



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:
CDHCM/DGJ/P.D.08/2021

CÉDULA DE FIJACIÓN

Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO de la Resolución de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el procedimiento disciplinario citado al rubro, se procede a fijar, en los Estrados Institucionales de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (físicos y electrónicos), versión pública de la Resolución de mérito a fin de que surta los efectos legales conducentes. *CONSTE.* -----

Atentamente


YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:
CDHCM/DGJ/P.D. 08/2021

PROMOVENTE:

COORDINACIÓN GENERAL PARA LA
PROFESIONALIZACIÓN EN
DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Verificada la audiencia a que se refiere el artículo 252 fracción III del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (*en adelante Estatuto*), el día **ocho de septiembre de dos mil veinte**, dentro del Procedimiento Disciplinario CDHCM/DGJ/P.D. 08/2021, registrado en razón de que el Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos (*en adelante la Coordinación*) solicitó el inicio del **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** por el probable incumplimiento de la **FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE** y una vez escuchadas las partes, se dicta la presente resolución que pone fin al procedimiento disciplinario, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 255 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. En fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, se recibió en la Dirección General Jurídica la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario por parte de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos por el probable incumplimiento de la **FASE DE ACTUALIZACIÓN**

PERMANENTE de la Persona Integrante del Servicio Profesional

, por lo cual, el **once de mayo de dos mil veintiuno** se radicó en esta Dirección General Jurídica con el registro CDHCM/DGJ/P.D. 08/2021.

SEGUNDO. En fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, la solicitud inicial fue ratificada por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, por lo que, el **veintiséis** del mismo mes y año se **ADMITIÓ A TRÁMITE** el procedimiento disciplinario.

TERCERO. Hechas las notificaciones respectivas, el **veintitrés de junio de dos mil veintiuno** la Persona Integrante del Servicio Profesional

presentó su escrito de manifestaciones, por lo que el **siete de julio del año en curso** se determinó la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes y se solicitaron aquellas que se consideraron necesarias para mejor proveer.

CUARTO. Presentes las partes, en audiencia de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, fueron desahogadas las pruebas previamente admitidas, **así como las que se solicitaron para mejor proveer** y se concedió la solicitud hecha por las partes determinándose el plazo de cinco días para que presentaran alegatos por escrito.

QUINTO. El **quince de septiembre de dos mil veintiuno**, las partes presentaron sus alegatos por escrito, por lo que, mediante acuerdo del **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, se declaró el cierre de instrucción, encontrándonos actualmente en la etapa de resolución, de conformidad con los artículos 250, 252 y 253 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos

Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como en los acuerdos A/003/2021 y A/008/2021, emitidos por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en donde se estableció como inhábil el día 16 del mes de septiembre del presente año y el 02 de noviembre de la misma anualidad respectivamente, y en los que se declaró la suspensión de plazos y términos en los asuntos a cargo de diversas áreas de la Comisión, entre ellas, esta Dirección General Jurídica.

C O N S I D E R A N D O S :

I. COMPETENCIA.- Esta Dirección General Jurídica, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracción VII y 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 32 fracción VI, inciso b), 50 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 3, fracción X, 25 fracción V, 30 fracción III, 218, 219, 220, 236, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 247, 250, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismos que le otorgan a la Dirección General Jurídica la facultad de sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios que se presenten en contra de actos que deriven de la aplicación del Estatuto de esta Comisión.

II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- De conformidad con el artículo 236 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, el **procedimiento disciplinario** es la secuencia de actos tendientes a resolver si ha lugar o no a la aplicación de alguna sanción derivada del incumplimiento de alguna obligación conforme a lo dispuesto en el propio Estatuto, con independencia de aquellas infracciones que sean competencia de la Contraloría Interna de la Comisión, así como de las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles, penales, electorales o laborales que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables. Dicho procedimiento se apegará invariablemente a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad, equidad y legalidad, respetando en todo momento, el derecho de audiencia de las Personas Integrantes del Servicio Profesional.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por cuestión de método, y al tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento planteados por la persona Integrante del Servicio Profesional .

En el escrito de fecha 22 de junio de 2021, recibido en esta Dirección el 23 de junio del mismo año, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convenía, en relación a la solicitud de inicio del presente Procedimiento Disciplinario, formulada por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, el C. , señaló lo siguiente:

"[...] en este acto, realizo las manifestaciones que a mi derecho corresponden en relación con el Oficio CDHCM/OI/DGJ/069/2021, de fecha 9 de junio de 2021, por el que se informa de Acuerdo (sic) de fecha 26 de mayo de 2021, emitido en el procedimiento CDHCM/DGJ/P.D.08/2021, lo que se realiza en los siguientes términos: **Cuestión de previo y especial pronunciamiento para la declaración de improcedencia del Procedimiento Disciplinario.** Se realizan de manera cautelar las presentes manifestaciones de hecho y derecho ya que, como a

continuación se detallará, resulta improcedente la admisión de la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario solicitado por la Coordinación General para la Profesionalización de Derechos Humanos (sic) por las siguientes precisiones sustentadas en derecho, lógica jurídica, principios generales de derecho y los principios y objetivos del Servicio Profesional en Derechos Humanos: En cuanto (sic) a la forma es improcedente la admisión de la solicitud del inicio de procedimiento disciplinario realizada por el titular de la Coordinación General para la Profesionalización de Derechos Humanos (sic), a través del oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/070/2021, con fecha de acuse de recibido del 4 de mayo de 2021, ya que se infiere de la lectura el Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, que se omitió la ratificación en tiempo y forma de su solicitud de inicio de procedimiento, de conformidad con el artículo 248 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, ya que se precisa que existió comparecencia del solicitante hasta el día 21 de mayo de 2021, lo que rebasó en exceso el plazo de 5 días hábiles con que contaba para ratificar su escrito recibido en esa Dirección General Jurídica el 4 de mayo de 2021, contaba hasta el día 12 de mayo de 2021, para realizar la ratificación de su petición y al no haberse cumplido con tal formalidad es procedente desechar la solicitud. A su vez, no se cumple con el requisito de formalidad de que el solicitante del inicio de Procedimiento Disciplinario, acredite su calidad y facultades, ya sea derivadas o delegadas, para formular la solicitud, lo anterior debido a que en el oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/070/2021, con fecha de acuse de recibido del 4 de mayo de 2021, se omitió fundar debidamente las facultades y competencias del Coordinador General para la Profesionalización de Derechos Humanos (sic) para formular su petición, ya que los artículos en que basó su solicitud no son idóneos para acreditar que cuente con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o su Reglamento Interno para formular tal petición. En efecto, el solicitante plasmó en su oficio solamente el artículo 33, fracciones I y XXVI para tratar de fundamentar sus facultades para realizar su petición, sin embargo de la lectura de los mismos, se aprecia que en ellos sólo se consideran su facultad de coordinar el diseño e implementación de procesos y otras que le confieran las personas Titulares de la Presidencia de la Comisión y de la Dirección General de Administración, por lo que no existe un fundamento debido de su competencia para solicitar el inicio del procedimiento, máxime que del artículo 64 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, prescribe que la facultad en cuanto al Servicio Profesional en Derechos Humanos se encuentra atribuida a la persona titular de la Dirección General de Administración y en el caso particular se omitió exhibir un acuerdo delegatorio de facultades. [...]"

Al respecto, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252, fracción I, del Estatuto, esta Dirección revisará y valorará los escritos mediante los cuales se solicite el inicio del procedimiento, si reúne los requisitos, dentro del término de cinco días siguientes se formará el expediente que

corresponda, dictará el auto de radicación y requerirá la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes, esto es, la ratificación del escrito de solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, se lleva a cabo una vez que se dicta el auto de radicación, y éste deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se recibe el escrito de solicitud de inicio del procedimiento; tal como aconteció en el caso concreto.

Lo anterior, dado que, el auto de radicación se dictó en fecha 11 de mayo del año en curso, mediante el cual, se tuvo por presentado el escrito y se ordenó formar el expediente respectivo, notificando dicho auto a la Coordinación, en fecha 14 de mayo del mismo año, iniciando el término de 5 días hábiles para la ratificación de su escrito, mismos que transcurrieron del 17 al 21 de mayo.

Así, el Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos de esta Comisión, mediante comparecencia de fecha 21 de mayo del presente año ratificó su escrito y documentos anexos. De manera que, la ratificación se llevó a cabo en tiempo y forma, por lo que no es procedente la causal hecha valer por la persona integrante del servicio profesional de esta Comisión.

En lo que respecta al contenido del artículo 248 del Estatuto, al que alude la persona Integrante del Servicio Profesional, éste se refiere al supuesto en que el procedimiento disciplinario se inicie porque la persona integrante del Servicio Profesional no acredite la Evaluación del Desempeño o las evaluaciones de conocimientos del Programa de Formación Profesional en las condiciones y términos que establece el Estatuto, y los resultados hayan quedado firmes; supuesto que no se actualiza en el presente caso, debido a que la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos presentó solicitud de

inicio de procedimiento disciplinario exponiendo que “[...] *luego de una revisión entre los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación, se identificó que, el C. , Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, no acreditó la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 por no haber presentado su solicitud en tiempo y forma ante esta Coordinación*” (sic).

En este sentido, no se actualiza causal de improcedencia alguna que derive en el desechamiento del presente procedimiento.

Por otro lado, en lo que respecta a la calidad y facultades de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos para solicitar el inicio del procedimiento disciplinario; cabe precisar que, el artículo 251 del Estatuto, establece los requisitos mínimos que debe contener el escrito de solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, sin que prevea como *“requisito de formalidad de que el solicitante del inicio de Procedimiento Disciplinario, acredite su calidad y facultades, ya sea derivadas o delegadas, para formular la solicitud”*, de hecho, el Estatuto no establece que la persona que informe a la Dirección General Jurídica sobre el incumplimiento de alguna obligación conforme a lo dispuesto en el propio Estatuto, deba tener competencia o facultades expresas para ello, como pretende hacerlo ver el C: .

Es importante señalar que la Coordinación fundó su actuación de la siguiente manera:

“[...] Con fundamento en las atribuciones contenidas en los artículos 9, fracción XIV, 33, fracciones I y XXVI, 199, 209, 210, fracción VI y 242 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Ciudad de México(Estatuto), la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, en este

acto representada por el suscrito con el propósito de exponer el supuesto que establece el artículo 209 del Estatuto, solicita se tenga a bien **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**, con el propósito de resolver si ha lugar o no a la aplicación de algunas de las sanciones a que se refiere el artículo 243 del referido Estatuto. [...]"

El artículo 9 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos establece una lista con las obligaciones de las personas integrantes del Servicio Profesional, entre las que se encuentra la prevista en la fracción XIV, de "***Acreditar las horas de actualización permanente en profesionalización de acuerdo a lo establecido en el Programa de Profesionalización y el presente Estatuto***".

El artículo 33, fracciones I y XXVI, del Estatuto, otorga a la Coordinación las atribuciones de "*Coordinar el diseño e implementación de los procesos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, permanencia, separación y disciplina de las personas Integrantes del Servicio*" y "*Las demás que en el marco de sus competencias le confieran las personas Titulares de la Presidencia de la Comisión y de la DGA, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y para el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, en el ámbito de su competencia*".

Por su parte, los artículos 199, 209, 210, fracción VI y 242, del Estatuto, son del tenor literal siguiente:

Artículo 199. Las personas Integrantes del Servicio que se encuentren en la fase de Actualización Permanente deberán cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, a través de actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

Artículo 209. En caso de que alguna persona Integrante del Servicio no apruebe las fases del Programa de Profesionalización en los términos señalados en el artículo anterior, se le iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 210. Las evaluaciones de conocimientos del Programa de Profesionalización se sujetarán a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás aplicables del presente Estatuto:

[...]

VI. Las personas Integrantes del Servicio que no acrediten las actividades de la Fase de Actualización Permanente, recibirán una calificación igual a cero y, por lo tanto, se les considerará en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 9 fracción XVI.

[...]

Artículo 242. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas integrantes del Servicio, dará lugar, previo procedimiento, a la imposición de las sanciones que se establecen en el presente Estatuto.

De los artículos transcritos se desprende que todas las personas integrantes del servicio profesional que se encuentren en la fase de Actualización Permanente deben cubrir mínimo dieciséis horas de formación y capacitación al año, que podrán cubrir **a)** mediante actividades que organiza la Coordinación o **b)** realizando las actividades contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

Las personas integrantes del Servicio Profesional que no acrediten las actividades de la Fase de Actualización Permanente tendrán calificación de cero, y se considerará un incumplimiento a la obligación que les impone el artículo 9, fracción XVI, y que consiste en *"Aprobar las evaluaciones derivadas del Programa de Profesionalización, en los términos y condiciones que establece este Estatuto y la normativa aplicable"*.

Así, la no aprobación de las fases del Programa de Profesionalización, por parte de las personas Integrantes del Servicio Profesional, dará lugar al inicio de un procedimiento correspondiente y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto.

Ahora bien, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en las que la solicitante fundamentó su actuación, **la Coordinación es el área** específica a la que el Estatuto le otorga la **competencia para coordinar el diseño e implementación de los procesos de capacitación, profesionalización, evaluación, permanencia, separación y disciplina, de las personas Integrantes del Servicio Profesional**, y todas aquellas que le confieran las personas Titulares de la Presidencia y la Dirección General de Administración, necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y el cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto, dentro del ámbito de su competencia; **por lo que**, en atención a su competencia y facultades inherentes, **es el área que tiene completo conocimiento de los resultados de los procesos de capacitación, profesionalización y evaluación de las personas Integrantes del Servicio Profesional.**

En esa tesitura, la Coordinación tiene conocimiento de las personas Integrantes del Servicio Profesional que se encuentran en la fase de Actualización Permanente del Servicio Profesional, así como de quienes han cubierto al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, a través de la acreditación de las actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización, y quienes no han acreditado las actividades de esa fase, incumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 9, fracciones XIV y XVI.

Luego entonces, la Coordinación es el área que, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Estatuto en función de su competencia, detenta la información pertinente respecto a los casos de las personas Integrantes del Servicio que no aprueban las fases del Programa de Profesionalización, como lo es la fase de

Actualización Permanente, y, en consecuencia, es el área que, en todo caso, puede hacer del conocimiento de esta Dirección General Jurídica cuando existe tal incumplimiento, y solicitar que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

Tan es así, que el Catálogo General de Cargos y Puestos vigente, en la Cédula del perfil del cargo de Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, establece como funciones de éste, la de “[i]nformar a las instancias competentes el incumplimiento de obligaciones de las personas pertenecientes al Servicio Profesional, conforme a la normatividad vigente”, como en el caso concreto, informar a esta Dirección General Jurídica, sobre el incumplimiento de alguna obligación conforme a lo dispuesto en el Estatuto.

Lo anterior, toda vez que, conforme al artículo 25, fracción VII, del Estatuto, la Coordinación es instancia competente para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Estatuto y ejecutar los procedimientos del Servicio, en el marco de sus atribuciones, relacionadas con el diseño e implementación de los procesos de selección, ingresos, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, permanencia, separación y disciplina de las personas Integrantes del Servicio Profesional. Por tanto, son erróneas las aseveraciones de la persona integrante del Servicio Profesional, en cuanto a que *“no se cumple con el requisito de formalidad de que el solicitante del inicio de Procedimiento Disciplinario, acredite su calidad y facultades, ya sea derivadas o delegadas, para formular la solicitud”* y *“no existe un fundamento debido de su competencia para solicitar el inicio del procedimiento”*.

Por otra parte, en su escrito presentado ante esta Dirección, el veintitrés de junio de 2021, desahogando la vista que se le dio con la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario que nos ocupa, la persona Integrante del Servicio Profesional, también manifestó lo siguiente:

"[...] Además de la existencia de vicios en la forma que hacen improcedente la admisión de la solicitud de procedimiento disciplinario, existen vicios de fondo que hacen improcedente la petición ya que carece de materia. En efecto, la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario carece de materia debido a que contrario a lo que interpreta indebidamente la Coordinación General para la Profesionalización de Derechos Humanos (sic), el suscrito he cumplido con las obligaciones inherentes al Servicio Profesional en Derechos Humanos. La Coordinación citada alude indebidamente que el suscrito omitió la obligación de acreditar dieciséis horas de actividades de formación al año, de conformidad con el artículo 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por supuestamente omitir acreditar cumplir con al menos 16 horas de formación y capacitación al año a través de actividades organizadas por la Dirección General para la Profesionalización en Derechos Humanos (sic) o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización. Dicha aseveración carece de sustento ya que el suscrito hice del conocimiento de esa Coordinación desde el 5 de mayo de 2020, la realización del curso *Inmigrantes: Sus derechos en México*, con una duración de 20 horas, que cursé y obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México y que se envió la misma de manera digital a la Coordinación en cita y de la que se acusó de recibido mediante correo electrónico. Lo anterior tal y como se acredita con el medio de prueba idóneo que más adelante se detalla. A su vez, resulta improcedente el inicio del procedimiento solicitado por la Coordinación General para la Profesionalización de Derechos Humanos, ya que indebidamente deja de aplicar el *Acuerdo 13/2014 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, y los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de septiembre de 2014, vigente hasta 31 (sic) de diciembre de 2019, que en su artículo 40 prescribía que las y los Integrantes del Servicio Profesional deberían de participar en las actividades de Actualización Permanente al menos una vez cada dos años. Lo anterior ya que el suscrito acredite el curso 'Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos', llevado a cabo del 11 al 14 de noviembre de 2019, implementado por la misma Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, quien incluso mediante comunicación electrónica de fecha 5 de diciembre de 2019 cito 'Cabe señalar que la presente actividad le fue considerada para el cumplimiento de las horas de actualización requeridas y para

el Proceso General de Desarrollo de Carrera establecido en el Estatuto', por lo que es inconcuso que con la acreditación de actividad (sic) de capacitación al año 2019 cumplía con la obligación que me imponía el artículo 40 de participar en una actividad de Actualización al menos cada dos años es decir 2019 y 2020. En ese sentido, resulta contrario a derecho el razonamiento contenido en la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario, por el que se pretende aplicar retroactivamente en mi perjuicio un criterio posterior que sólo podría ser aplicado para las obligaciones de capacitación del año 2021, ya que la obligación que se debía cumplir por el suscrito (sic) vigente para el año 2020, se cumplió a cabalidad con la acreditación del curso del marco normativo 'Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos', lo anterior sumado a que, como se señaló en párrafos precedentes, se acreditó el curso Inmigrantes; Sus derechos en México, del que tuvo conocimiento la Coordinación citada. También es de considerarse la declaración de improcedencia de la solicitud de procedimiento, ya que la Coordinación solicitante dejó de considerar que el suscrito me reincorporé al Servicio Profesional en Derechos Humanos, a partir del 16 de julio de 2020, tal y como fue notificado a través del oficio CDHCM/OI/DGA/0486/2020, de 26 de junio de 2020, suscrito por el Director General de Administración, por lo que la obligación del artículo 199 que alude de cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, se culminaría el 15 de julio de 2021, ya que sería contrario a derecho imponer una obligación de manera retroactiva en el periodo que dejé de formar parte del Servicios (sic) Profesional en Derechos Humanos. Resulta claro que la Coordinación solicitante en su indebida petición y valoración, dejó de aplicar los objetivos del Servicio Profesional en Derechos Humanos previstos en el artículo 7 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos, ya que debía realizar una revisión exhaustiva, armónica y ajustada a derecho del caso en particular para determinar que el objetivo del artículo 199 del Estatuto citado jamás se dejó de atender por parte del suscrito ya que desde el 2019 se satisfizo la obligación de formación y capacitación acorde con la legislación que fue vigente y aplicable para la capacitación del 2020, aunado a que esa Coordinación contó en mayo de 2020, con otra constancia que acreditó la formación y capacitación de uno de los cursos idóneos para acreditar (sic) y también omitió realizar un cómputo justo del plazo con que cuento el oferente (sic) para acreditar la capacitación en razón de la reincorporación al Servicio Profesional en julio de 2020. Por lo anterior (sic) antes fundado y motivado, esa Dirección General Jurídica, se encuentra en aptitud de desechar de plano la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario con fundamento en el artículo 252 fracción 1 (sic) del Estatuto multicitado, acorde con los principios rectores principios de certeza, objetividad, imparcialidad, equidad y legalidad, respetando en todo momento, el derecho de audiencia del Personal Profesional previstos en el artículo 236 del ordenamiento citado. **Contestación Ad cautelam (sic) del improcedente escrito de solicitud de inicio de procedimiento disciplinario.** Se da respuesta de manera cautelar al escrito presentado en esa Dirección General de Asuntos Jurídico (sic) ya que como se ha señalado en ningún momento se reconoce su procedencia y en justificación de la improcedencia del mismo se pide se tengan por aquí reproducidos en su integridad los argumento (sic) de hecho y derecho desarrollados en los párrafos precedentes en ánimo de evitar repeticiones. [...]"



Página 14 de 90

Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México y que se envió la misma de manera digital, en cual en la misma fecha se acusó de recibido por el mismo medio, motivo por el que esa Coordinación tuvo pleno conocimiento que la capacitación requerida por el Estatuto del Servicio Profesional se llevó a cabo por el suscrito. En ese sentido, la afirmación de que la Coordinación solicitante realizó una revisión entre los archivos físicos y electrónicos e identificó que el suscrito no acreditó la Fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020, es incorrecta, ya que con la capacitación del Curso Inmigrantes: Sus derechos en México se atendió las obligaciones requeridas por el Estatuto del Servicio Profesional y es indiscutible que el imperativo de recibir capacitación fue llevado a cabo y la Coordinación contaba con todas las evidencias necesarias para lo que bastaba que realizara una revisión del expediente del suscrito. Esa Dirección General Jurídica con el caudal probatorio ofrecido admitido, desahogado y que no fue objetado por la Coordinación del Servicio Profesional, puede darle el valor probatorio suficiente para llegar a conclusión (sic) que desde el año 2019, quedó cumplida la obligación de capacitación conforme a la legislación aplicable vigente, aunado que se comprobó y remitió constancia de acreditación de un curso a doc (sic) en el año 2020 y que conforme al periodo de un año para cumplir con la obligación fenecía hasta el 15 de julio de 2021 dado la fecha de mi reincorporación al Servicio Profesional. [...] Esa Dirección General Jurídica del caudal probatorio admitido y desahogado está en condiciones de determinar la improcedencia del escrito de solicitud de inicio de procedimiento disciplinario y el apartado de particularidades, de la Coordinación del Servicio Profesional ya que no cuenta con debida fundamentación y motivación ya que omitió injustificadamente allegarse de las constancias y normatividad aplicable para determinar conforme a derecho que el suscrito cumplí con mi obligación de capacitación prevista en el Estatuto multicitado. [...] En conclusión, de la valoración que realice la Dirección General Jurídica ajustada a derecho del escrito de respuesta del suscrito, con los medios de prueba admitidos y con su concatenación con las pruebas instrumental de actuaciones, se encontrara en plena aptitud de emitir determinación que declare improcedente el procedimiento disciplinario solicitado y sobreseer el mismos. [...] **Único.-** Tenerme por presentado de manera cautelar presentando los alegatos que a la verdad y derecho proceden, y previa a su valoración emitir la determinación correspondiente en la que ajustado a derecho se determine la improcedencia de procedimiento disciplinario solicitado y sobreseer el mismo [...] " (sic)

De acuerdo con lo anterior, la persona Integrante del Servicio Profesional solicita sobreseer el presente procedimiento, por improcedente, en virtud de que: **a)** existen vicios en la forma y de fondo, porque **ha cumplido con sus obligaciones inherentes al Servicio Profesional**, por lo que carece de materia; **b)** la Coordinación indebidamente dejó de aplicar el acuerdo 13/2014 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, vigente hasta el 31 de

diciembre de 2019, siendo que acreditó el curso “Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos”, con el que **cumplió su obligación** de participar en una actividad de Actualización; **c)** debido a su reincorporación al Servicio Profesional en Derechos Humanos, a partir del 16 de julio de 2021, **su obligación de cubrir dieciséis horas de formación y capacitación “se culminaría el 15 de julio de 2021”**; y **d) cumplió con su obligación de formación y capacitación** prevista en el Estatuto.

Al respecto, es menester precisar que, de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico de la presente resolución, sería determinar que no existió incumplimiento alguno de sus obligaciones, por parte de la persona Integrante del Servicio Profesional, y no sobreseer el procedimiento por improcedente. Ello, en virtud de que, en atención a las razones que esgrime, el C.

, **su solicitud implica el estudio de fondo**, pues para analizarla es necesario verificar si: **a)** en realidad cubrió al menos dieciséis horas de formación y capacitación en el año 2020, **b)** si realizó alguna de las actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de Actividades, para cubrir con dichas horas de formación y capacitación, y **c)** si cumplió con su obligación de acreditar la fase de Actualización Permanente.

En ese sentido, toda vez que, la solicitud de la persona Integrante del Servicio Profesional, de sobreseer el presente procedimiento por improcedente, implica el estudio de fondo, lo procedente es desestimarla. Lo anterior, con apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 187973
Instancia: Pleno
Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 135/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 5

Tipo: Jurisprudencia

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por último, mediante escrito presentado en fecha 23 de junio de 2021, ante esta Dirección, la persona Integrante del Servicio Profesional, manifestó:

"[...] Respecto a la notificaciones (sic) que señala de fechas 18 y 19 de marzo de 2021, las mismas se considera que adolecen de formalidad, ya que deberían de haberse realizado de manera personal dado las características que implican un acto

de autoridad y una determinación y esa Coordinación no acredita una imposibilidad jurídica y material para que lo haya realizado de manera correcta conforme a derecho, además que en su relato omite fundar y motivar su consideración para omitir la notificación personal correspondiente, hecho que vulnera mi derecho al debido proceso y que deberá ser considerado por esa Dirección General Jurídica para el desechamiento de la improcedente solicitud. Por lo que se refiere al hecho de que dio respuesta al escrito de fecha 5 de marzo de 2021, se debe enfatizar que el mismo no cuenta con debida fundamentación y motivación ya que omite injustificadamente allegarse de las constancias y normatividad con que cuenta esa Coordinación solicitante para dar una respuesta conforme a derecho ajustada (sic) [...]"

En el mismo sentido, mediante escrito presentado ante esta Dirección, el 15 de septiembre del presente año, la persona Integrante del Servicio Profesional señaló:

"[...] Asimismo, de la aplicación irrestricta de los principios generales de derecho y de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esa Dirección General debería llegar a la conclusión que las notificaciones que señala la Coordinación del Servicios Profesional (sic) de fechas 18 y 19 de marzo de 20'21, adolecen de formalidad ya que deberían de haberse realizado de manera personal dado las características que implican un acto de autoridad y una determinación y esa Coordinación no acredita una imposibilidad jurídica y material para que lo haya realizado de manera correcta conforme a derecho, además que en su relato omite fundar y motivar su consideración para omitir la notificación personal correspondiente, hecho que vulnera mi derecho al debido proceso y que deberá ser considerado por esa Dirección General Jurídica para el desechamiento de la improcedente solicitud. [...]"

Sobre el particular, conviene resaltar que, de conformidad con el artículo 50, fracción XI, del Reglamento Interno de esta Comisión, la Dirección General Jurídica es el área encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario promovido en el marco de las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional de la Comisión.

Del mismo modo, el artículo 30, fracción III, y el diverso 239, del Estatuto, disponen que la Dirección General Jurídica es competente para tramitar y resolver

el procedimiento disciplinario y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes e instruir a las áreas al cumplimiento de las mismas.

No obstante, el Reglamento Interno de esta Comisión, el Estatuto, y la normatividad aplicable a esta Dirección en el cumplimiento de sus funciones, **NO** le otorgan competencia para determinar si las notificaciones que realiza la Coordinación cumplen con determinadas formalidades o si han sido realizadas de forma correcta o están debidamente fundadas y motivadas, mucho menos para calificar si dichas notificaciones implican un acto de autoridad y deben reunir determinadas formalidades o realizarse de una manera específica; máxime cuando, se trata de notificaciones realizadas fuera del procedimiento disciplinario que le compete conocer a esta área, como lo son, notificaciones realizadas previamente a la presentación de la solicitud de inicio procedimiento disciplinario que nos ocupa. Por lo que, no se tiene competencia para analizar su solicitud de desechar el procedimiento disciplinario que nos ocupa, atendiendo a que, a consideración de la persona Integrante del Servicio Profesional, algunas notificaciones que le fueron realizadas, adolecieron de determinadas formalidades.

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA y OPORTUNIDAD. La solicitud de procedimiento disciplinario efectuada por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, se realizó en forma oportuna, en atención a que su pedimento se presentó después de fenecer el término otorgado a las Personas Integrantes del Servicio Profesional para acreditar el cumplimiento de las horas de formación y capacitación anual para acreditar la Fase de Actualización Permanente.

Por cuanto hace a los requisitos de procedencia, tenemos que los mismos fueron verificados en fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno** mediante el correspondiente acuerdo de admisión, en donde se consideró que la solicitud satisfacía los requisitos del numeral 251, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

En esas condiciones, y tomando en consideración que permanecen satisfechos los requisitos mencionados y que culminó la etapa de instrucción con la recepción de alegatos y cierre de la instrucción, esta Dirección General Jurídica se encuentra en condiciones de entrar a la valoración de las pruebas para emitir la resolución que ponga fin al asunto y que en conjunto son del tenor literal siguiente:

1) Documental consistente en copia certificada del acuse del nombramiento de titularidad al puesto de Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento No. NT-0049/2012, signado por el Dr. Luis A. González Placencia, en donde se hace constar que se otorgó a _____, la titularidad como integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF, ocupando el cargo de *Jefe de Departamento* en el puesto de *Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento*, categoría "D" a partir del 25 de junio de 2012 y que en su reverso contiene la aceptación y protesta de la persona integrante del Servicio Profesional _____. (Anexo 1 del escrito inicial de la parte promovente).

2) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "COMUNICACIÓN – Acreditación Fase de Actualización Permanente 2020", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 1 de diciembre de 2020 y hora 20:32, encontrando entre los destinatarios el nombre de

y enseguida el correo luis.rojas@cdhcm.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "**A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS (ISPDH)**. En referencia al artículo 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Estatuto), la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos (Coordinación) comunica lo siguiente: **1.** En el marco de la contingencia derivada del SARS-CoV2, COVID-19, la CDHCM en colaboración con esta Coordinación se dio a la tarea de implementar una Estrategia de Profesionalización desde Casa, dentro de la cual se asignaron diversos cursos en línea, de los cuales, cuatro cumplen a cabalidad con los requisitos que se contemplan en el Estatuto para acreditar las horas de actualización permanente en profesionalización: **a.** Justicia Transicional, en la plataforma de cursos en línea de la CNDH. **b.** Los Derechos Humanos en el contexto del COVID-19, de la Fundación Coepio. **c.** Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres, en la plataforma de cursos en línea de la CNDH. **d.** Una aproximación al enfoque de derechos de niñas niños y adolescentes, Espacio Virtual para la Profesionalización. **2.** Las personas ISPDH que concluyeron satisfactoriamente alguno de los cursos en línea mencionados, tendrán la posibilidad de acreditar la fase de Actualización Permanente 2020, mediante la entrega de la Constancia de participación o conclusión satisfactoria a esta Coordinación. **3.** Quienes no se encuentren en el supuesto mencionado, podrán acreditar las 16 horas establecidas en el Estatuto por medio de algún curso que cumpla con los requerimientos detallados en los artículos 213, 214 y 215 del Estatuto (se comparte adjunto el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización). Por lo anterior y tomando como referencia la situación derivada por el COVID-19, la Coordinación establece que: **A.** La fecha límite para la entrega de las constancias tanto de los cursos que formaron parte de la

Estrategia de Profesionalización desde Casa, como de algún otro que cumpla con los requisitos mencionados en el Estatuto será el **viernes 29 de enero de 2021 a las 18:00 hrs.** **B.** La entrega de constancias deberá hacerse en original y copia para su cotejo mediante escrito libre dirigido al Mtro. Silvano Cantú Martínez, Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos de la CDHCM, donde se solicite tomar en cuenta el curso deseado para la acreditación de la Actualización Permanente 2020. **C.** En el caso de ser constancias electrónicas, éstas deberán contar con un número de folio o autenticación, así como acompañarse del mensaje institucional donde se acredite que se ha concluido satisfactoriamente y los datos completos de las instancias o instituciones donde se realizó el curso. **D.** Por ningún motivo se aceptarán capturas de pantalla como el equivalente a las constancias, pues éstas serán integradas en los expedientes correspondientes a cada ISPDH. Para que sean tomados en cuenta los cursos que no se encuentren dentro del Padrón, deberá solicitarse formalmente su incorporación a esta Coordinación por medio del Formulario para solicitar la incorporación de actividades <https://forms.gle/Rm5JUMf2uBFRt1oB6> Para cualquier duda o aclaración con respecto a la presente comunicación, puede comunicarse al correo electrónico servicioprofesional@cdhcm.org.mx o a las extensiones: 1825, 1822, 1831, 1823, 1830, 1838 y 1811", correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre "Padrón ACP-2020.pdf". (Anexo 2 del escrito inicial de la promovente). Prueba que se perfeccionó con la inspección realizada por la Dirección General Jurídica el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

3) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "Sobre el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización", emitido por la Coordinación General para la

Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 3 de diciembre de 2020 y hora 13:58, encontrando entre los destinatarios el nombre de _____ y enseguida el correo luís.rojas@cdhcm.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "Buena tarde, por medio del presente se hace de su conocimiento que el **Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización 2020** estará disponible en el portal de *intranet*, el cual se irá actualizando de acuerdo a las incorporaciones. Adjunto se comparte la versión actualizada al día de hoy. Consúltalo desde el carrete de inicio o en el de *Actualízate* de la sección caleiDHoscopia: (imagen) Saludos cordiales", correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre "Padrón ACP-2020.pdf". (Anexo 3 del escrito inicial de la promovente). Prueba que se perfeccionó con la inspección realizada por la Dirección General Jurídica el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

4) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "Actualización Permanente 2020|Ampliación de plazo", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 11 de diciembre de 2020 y hora 19:08, encontrando entre los destinatarios el nombre de _____

y enseguida el correo luís.rojas@cdhcm.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "Estimadas/os Integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos. Con referencia a la notificación enviada el pasado 1º de diciembre sobre el proceso de acreditación de la Fase de Actualización Permanente 2020, hacemos de su conocimiento que tomando en cuenta el contexto de emergencia sanitaria que estamos viviendo y atendiendo a las recomendaciones institucionales en la materia, por única ocasión y de manera excepcional, se amplía el plazo para la entrega de constancias de los cursos realizados que

cuenten con los requisitos establecidos en los artículos 213, 214 y 215 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos. Por lo anterior y por única ocasión, se aceptarán constancias de cursos realizados durante los meses de enero y febrero de 2021 para acreditar las horas de Actualización Permanente 2020, las cuales perderían efecto para acreditar la fase de AP correspondiente al año 2021; es decir, una misma constancia no podrá utilizarse para ambos años. Es importante destacar que, bajo ninguna circunstancia, se aceptarán constancias de años y meses diferentes a los referidos para la acreditación de las 16 horas de AP 2020. Por lo anterior, la Coordinación establece que: A. Se amplía la fecha límite para la entrega física de las constancias de acreditación de actualización permanente al **lunes 1 de marzo de 2021 a las 18:00 hrs.** B. La entrega de constancias deberá hacerse en original y copia para su cotejo mediante escrito libre dirigido al Mtro. Silvano Cantú Martínez, Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos de la CDHCM, donde se solicite tomar en cuenta el curso deseado para la acreditación de la Actualización Permanente 2020. C. En el caso de ser constancias electrónicas, se aceptarán impresiones y éstas deberán contar con un número de folio o autenticación, así como acompañarse del mensaje institucional donde se acredite que se ha concluido satisfactoriamente y los datos completos de las instancias o instituciones donde se realizó el curso. D. Por ningún motivo se aceptarán capturas de pantalla como el equivalente a las constancias, pues éstas serán integradas en los expedientes correspondientes a cada ISPDH. E. Sólo se aceptarán constancias de cursos incorporados al Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización. Si el curso realizado **no** se encuentra en el Padrón, deberá solicitarse formalmente su incorporación a esta Coordinación por medio del Formulario para solicitar la incorporación de actividades: <https://forms.gle/Rm5JUMf2uBFRt1oB6> para que pueda ser tomado en cuenta. Adjunto se comparte el Padrón actualizado a la

fecha y les recordamos que de igual forma se encuentra disponible en el portal de intranet (<https://intranet.cdHCM.org.mx/caleidhoscopia/>). Finalmente, se aclara que la Estrategia de Profesionalización desde Casa fue un proceso independiente y diferente al de Actualización Permanente en el marco del Subsistema de Profesionalización establecido en el Título Sexto del Estatuto. Para cualquier duda o aclaración con respecto a la presente comunicación, puede comunicarse al correo electrónico: servicioprofesional@cdHCM.org.mx o a las extensiones: 1825, 1822, 1831, 1823, 1830, 1838 y 1811", correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre: "Padrón ACP-2020.(actualizado al 11 de dic.).pdf" (anexo 4 del escrito inicial de la Promovente). Prueba que se perfeccionó con la inspección realizada por la Dirección General Jurídica el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

5) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "Atento Aviso | Actualización Permanente 2020", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdHCM.org.mx, con fecha 26 de enero de 2021 y hora 20:54, encontrándose entre los destinatarios el nombre de _____ y enseguida el correo luís.rojas@cdHCM.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN EN LA FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE. Derivado de la situación actual en la que se encuentra la Ciudad de México en semáforo rojo por COVID-19, la CGPDH por única ocasión estará recibiendo vía correo electrónico las constancias de acreditación de Actualización Permanente **de aquellas personas que por causas de fuerza mayor no puedan hacer la entrega de manera presencial**, conforme a los siguientes lineamientos:

1. La entrega de constancias deberá hacerse mediante escrito libre dirigido al

Mtro. Silvano Cantú Martínez, Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos de la CDHCM, donde se solicite tomar en cuenta el curso deseado para la acreditación de la Actualización Permanente 2020 y se especifique que la entrega se está haciendo por correo electrónico y que se está de acuerdo en que la impresión de dicha constancia será la que se integre en su expediente. 2. La constancia debe incluir un número de folio o autenticación, número de horas, así como acompañarse del mensaje institucional donde se acredite que se ha concluido satisfactoriamente y los datos completos de las instancias o instituciones donde se realizó el curso. 3. Por ningún motivo se aceptarán capturas de pantalla como el equivalente a las constancias, pues éstas serán integradas en los expedientes correspondientes a cada ISPDH. 4. Sólo se aceptarán constancias de cursos incorporados al Padrón de actividades Complementarias de Profesionalización. Si el programa o curso no está incluido en el Padrón, solicita su incorporación a través del siguiente formulario <https://forms.gle/Rm5JUMf2uBFrt1oB6> para que pueda ser tomado en cuenta. **Las personas ISPDH que estén en posibilidad de entregar constancias de manera presencial, el Coordinador está realizando guardias para recibir, entre otros, estos documentos, el miércoles 27 y viernes 29 de enero. De igual manera, pueden entregar sus escritos en la DGA, con Alejandra Naranjo o Beatriz Moreno.** Para cualquier duda o aclaración con respecto a la presente comunicación, puede enviarnos un mensaje al correo electrónico: servicioprofesional@cdhcm.org.mx. Nota: si ya acreditó la Fase de Actualización Permanente 2020, favor de hacer caso omiso a esta comunicación [...]". (Anexo 5 del escrito inicial de la promovente). Prueba que se perfeccionó con la inspección realizada por la Dirección General Jurídica el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

6) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "RECORDATORIO Actualización Permanente 2020", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 16 de febrero de 2021 y hora 19:15, encontrando diversos destinatarios y cuyo contenido dice lo siguiente: "Estimada/o Integrante del Servicio Profesional: En seguimiento a las comunicaciones remitidas vía correo electrónico sobre el proceso de acreditación de la Fase de Actualización Permanente 2020, de los pasados 11 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021, **se les hace un atento recordatorio sobre la fecha límite para que las personas que aún no han ingresado su solicitud de acreditación, prevengan hacerlo antes del 1 de marzo del presente.** De lo contrario se atenderá a lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos. Sin más quedamos atentas a cualquier duda o necesidad de información adicional, saludos [...]". (Anexo 6 del escrito inicial de la promovente). Prueba que se perfeccionó con la inspección realizada por la Dirección General Jurídica el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

7) Documental consistente en la impresión del correo electrónico dentro del asunto "Notificación sobre incumplimiento de la fase de Actualización Permanente 2020", emitido de la Dirección servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 19 de marzo de 2021 y hora 17:29, encontrando entre los destinatarios el nombre de _____ y enseguida el correo luis.rojas@cdhcm.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "Buena tarde. En alcance al correo anterior, adjunto se comparte el oficio de notificación correspondiente [...]", correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre "Notificación AP _____ (19-3-2021.pdf" (anexo 7 del escrito inicial de la promovente). Prueba que se perfeccionó con la inspección

realizada por la Dirección General Jurídica el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

-El anexo es el siguiente: Documental consistente en impresión del acuse correspondiente al oficio número CDHCM/OI/DGA/CGPDH/025/2020, de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por el Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, dirigido a la Persona Integrante del Servicio Profesional , en el que sustancialmente se menciona lo siguiente: “[...]nos permitimos comunicarle que al no recibir solicitud en tiempo y forma de su parte se tiene por NO ACREDITADA la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 y se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto[...]. (anexo 7 del escrito inicial de la promovente)

8) Documental consistente en copia certificada del acuse correspondiente al escrito sin fecha, con sello de recibido en la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de fecha 5 de marzo de 2021, signado por , dirigido al Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos; cuyo contenido es el siguiente: “ [...] En alcance de mi escrito para tener acreditado el proceso de Actualización Permanente 2020, enviado por correo electrónico a la dirección electrónica servicioprofesional@cdhcm.org.mx y a efecto de que esa Coordinación cuente con elementos para mejor proveer en la atención del mismo, agregé al presente impresión de la primera Constancia otorgada del curso 'Inmigrantes Sus derechos en México, con una duración de 20 horas, que curse(sic) y obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de

México, misma que por dirigirse al nombre de usuario con el que estaba dado de alta a la plataforma Aprendo +, es que antes de presentarla realice (sic) la consulta verbal y entrega de una copia del mismo al personal de esa Coordinación que me realizó la notificación de los resultados del proceso de Evaluación correspondiente al año 2019. [...] agrego impresión de dos correos electrónicos de fechas 5 de mayo de 2020, por el cual en el proceso de *Estrategia de profesionalización desde casa para que las personas servidoras públicas que sean instruidas para laborar a distancia, realicen actividades de formación y actualización para su profesionalización en temas relacionados con Derechos Humanos y el quehacer institucional*, documente a esa Coordinación General el otorgamiento de la Constancia citada en el párrafo precedente, y en el siguiente correo esa Coordinación a través de su dirección electrónica acuso (sic) de recibida.[...] se agrega copia de dos correos electrónicos, el primero por el cual el suscrito presenté mi solicitud de reincorporación como integrante del Servicios Profesional en Derechos Humanos el cargo y puesto de Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, a partir del 16 de julio del 2020, dirigido a la Dirección General de Administración de esta Comisión y el segundo por el cual se me acusa de recibido y se informa que se daría curso. [...] la presentación de las constancias agregadas tiene como finalidad que esa Coordinación General cuente con los elementos que comprueban que la capacitación que acredite (sic) para el Proceso de Actualización Permanente del 2020, se cursó y obtuvo la constancia correspondiente desde el mes de mayo de 2020, como consta en antecedentes que tiene esa Coordinación General en el marco del proceso de capacitación que llevo a cabo en aquel momento. Asimismo, se documenta que, como también consta en los archivos de esa Coordinación, el suscrito lleve (sic) el proceso correspondiente para mi reincorporación al Servicio Profesional en Derechos Humanos el cual se concretó

a partir del 16 de julio del 2020, por lo que al señalar el artículo 199 que la capacitación debe ser al año corresponde que se satisfaga ese requisito hasta el 15 de julio de 2021, máxime que el artículo en cita no precisa que será año calendario. Sin dejar de lado que el requisito se cumplió a cabalidad ya que como está plenamente acreditado la capacitación del suscrito se llevó (sic), se obtuvo constancias (sic) y se tiene registro en esa Coordinación desde mayo del 2020. Finalmente, agradezco la valoración y ponderación de los argumentos esgrimidos y me pongo a su orden para cualquier información adicional que requiera para tener por acreditada la capacitación objeto de mis escritos.[...]". (Anexo 8 del escrito inicial de la promovente).

Al escrito anterior, se encuentran anexos:

- La **impresión de un correo electrónico con asunto: "Solicitud para acreditación de Actualización Permanente 2020"**, emitido por

luis.rojas@cdhcm.org.mx, con fecha 2 de marzo de 2021 y hora 15:51 dirigido a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos y enseguida el correo servicioprofesional@cdhcm.org.mx, cuyo contenido es: "Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos [...] por este medio envío escrito de petición de acreditación del proceso de Actualización Permanente 2020, en los términos contenidos en el mismo, así como anexo Constancia Digital y documento de comprobación de obtención de Constancia [...]"; correo que se aprecia con tres archivos adjuntos con los nombres: "Carta para acreditación Actualización Permanente 22020.pdf"; "inmigrantes_Constancia.pdf" y "Documento comprobante expedición constancia Curso Inmigrantes Sus derechos en México. docx" (Anexo 8 del escrito inicial de la promovente).

- **Copia simple de un escrito sin fecha, suscrito por**

, dirigido al Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, cuyo contenido es el siguiente: "[...] El suscrito pertenezco a los miembros del Servicio Profesional en la fase de actualización permanente, por lo que a través del presente le solicito atentamente tomar en cuenta el curso de Inmigrantes: Sus derechos en México, con una duración de 20 horas, que curse (sic) y obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la acreditación de la Actualización Permanente 2020. En ese sentido se hace patente que la entrega se están haciendo por correo electrónico y que manifiesto mi conformidad en que la impresión de dicha constancia será la que se integre a mi expediente. [...] planteé (sic) a personal adscrito a la Coordinación [...], si debido a que el suscrito me reincorpore al Servicio Profesional el 16 de junio de 2020, me correspondía ampliar el plazo para la entrega de la constancia correspondiente, así como que tenía complicaciones para obtener la constancia con mi nombre completo, ya que tenía una primera con el nombre de usuario registrado en la plataforma del oferente del curso, motivo este último que me llevo a tardar un poco más en obtenerla con las características necesarias. Agrego también documento comprobatorio de la emisión de la Constancia correspondiente por la plataforma Aprendo + de la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México [...]". (Anexo 8 del escrito inicial de la promovente).

- **Impresión de documental consistente en una CONSTANCIA** en donde la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México otorga una CONSTANCIA a Irodolfor__ por haber

concluido satisfactoriamente el curso *Inmigrantes: sus derechos en México* en la modalidad a distancia con una duración de 20 horas y como fecha mayo de 2020". (Anexo 8 del escrito inicial de la promovente).

- **Impresión de un correo electrónico con asunto: "Constancia Curso Capacitación Inmigrantes"** emitido por [redacted] del correo luis.rojas@cdhcm.org.mx, con fecha 5 de mayo de 2020 y hora 04:05 dirigido a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos y enseguida el correo servicioprofesional@cdhcm.org.mx, así como a María Luisa Garcia Hernandez y enseguida el correo luisa.garcia@cdhcm.org.mx, y cuyo contenido es: "Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de la CDHCM. En atención a su requerimiento envío Constancia de culminación del curso de capacitación Inmigrantes: Sus Derechos en México, quedo a la orden para cualquier comentario al respecto. No omito manifestarles que la plataforma es adecuada sin embargo existen varias Autoevaluaciones que no es posible su correcto funcionamiento, correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre " [redacted] .pdf". (Anexo 8 del escrito inicial de la promovente).

- **Impresión del correo electrónico** emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 5 de mayo de 2020 y hora 14:37, dirigido a [redacted] y enseguida el correo luis.rojas@cdhcm.org.mx, cuyo contenido dice lo siguiente: "Estimado [redacted] : [...] Esperamos que con el curso asignado el día de ayer no tengas inconvenientes para poder concluirlo, de ser así, te comparto el correo de la plataforma Aprendo+ soporte.aprendomas@cuaed.unam.mx quienes puedan apoyar en cuanto con los problemas técnicos. En caso de que no tengas

respuesta en plazo mayor a 3 días hábiles, favor de informarnos a efecto de tomar las medidas pertinentes.

- **Impresión del correo electrónico con asunto: "Solicitud para reincorporación al Servicio Profesional en Derechos Humanos"** emitido por luís.rojas@cdhcm.org.mx, con fecha 12 de junio de 2020 y hora 18:55 dirigido a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos y enseguida el correo servicioprofesional@cdhcm.org.mx, así como a María Luisa García Hernández y enseguida el correo luisa.garcia@cdhcm.org.mx, y cuyo contenido es: "[...] con fines de atender el adecuado seguimiento a los procesos del Servicio Profesional, la presente solicitud de reingreso podría ser aceptada vía electrónica escaneada y dirigida a la Dirección General de Administración administración@cdhcm.org.mx, remitiendo copia a esa Coordinación y posteriormente debería entregar el documento autógrafo, junto con el correo de acuse que reciba, es que por el presente procedo a realizar la formal presentación de mi solicitud de reincorporación como integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos con el cargo y puesto de Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en los términos del documento que se anexa al presente. [...]", correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre: "SOLICITUD REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS 12 JUNIO 2020.pdf". (Anexo 8 del escrito inicial de la promovente)

- **Impresión del correo electrónico** emitido por la Dirección General de Administración y en seguida el correo administración@cdhcm.org.mx, con fecha 25 de junio de 2020 y hora 17:38, dirigido a y enseguida el correo luís.rojas@cdhcm.org.mx, así como a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos y enseguida el correo

servicioprofesional@cdhcm.org.mx, cuyo contenido dice lo siguiente: "Estimado Luis: Tu solicitud fue recibida con fecha 12 de junio y turnada a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos.[...]". (Anexo 8 del escrito inicial de la promovente).

9) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "Oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/00019/2021 – Respuesta a escrito sobre acreditación de AP 2020", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 25 de marzo de 2021 y hora 14:41, dirigido a diversos destinatarios, entre los que se encuentra el nombre de _____ y enseguida el correo luis.rojas@cdhcm.org.mx, cuyo contenido dice lo siguiente: "Buen día, se remite vía electrónica el oficio de respuesta al escrito sin número recibido por esta Coordinación el 5 de marzo del presente, así como las copias de conocimiento correspondientes. Cabe mencionar que el mismo se encuentra disponible para su entrega en las oficinas de la CGPDH [...].

[...]En respuesta a su escrito sin número, recibido por esta Coordinación General el 5 de marzo del presente, respecto al proceso de acreditación de la fase de Actualización Permanente 2020, me permito informarle que el curso en línea '*Inmigrantes: sus Derechos en México*', con duración de 20 horas en la plataforma Aprendo+, no puede ser considerado para la acreditación correspondiente ya que de acuerdo a las comunicaciones vía correo electrónico de los pasados 11 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2021 y 16 de febrero de 2021 la fecha límite para recibir solicitudes de acreditación fue el 1 de marzo de 2021 y su solicitud se recibió en el correo electrónico de esta Coordinación de manera extemporánea con fecha 2 de marzo del presente. Respecto a las comunicaciones electrónicas referidas, de fecha 5 de mayo de 2020, se precisa que la Estrategia de

Profesionalización desde Casa y la Fase de Actualización Permanente son procesos independientes tal y como se señala en el correo electrónico remitido el 11 de diciembre de 2020. El curso en línea '*Inmigrantes: sus Derechos en México*' le fue asignado en el marco de la Estrategia de Profesionalización desde Casa y, por tanto, la constancia electrónica recibida, causó efectos solo para el reporte de cumplimiento en el marco de ésta; al no incluirse en su momento una solicitud expresa de que fuera de igual forma tomada en cuenta para la acreditación de la fase de Actualización Permanente 2020 ya que en ese momento Usted se encontraba de licencia como integrante del Servicio Profesional. Finalmente, sobre su reingreso al Servicio Profesional con fecha 16 de julio de 2020, se recuerda que en el oficio de reingreso con número CDHCM/OI/DGA/0486/2020, fechado el 26 de junio de 2020, con fecha de acuse electrónico de 15 de julio del mismo año, se le apercibió en el párrafo primero inciso b) de la obligación de dar continuidad a la fase correspondiente del Programa de Profesionalización, siendo ésta la de Actualización Permanente. En este sentido, se le informa que se atenderá a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, fracción VI, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHCM.[...]", correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre: "A_CGPDH_019-Respuesta a sobre AP2020.pdf". (Anexo 9 del escrito inicial de la promovente). Prueba que se perfeccionó con la inspección realizada por la Dirección General Jurídica el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

- El anexo es el siguiente: Documental consistente en copia simple del acuse del oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/00019/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, suscrito por el Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, dirigido a _____, cuyo contenido es: "En respuesta a su escrito sin número, recibido por esta Coordinación General el 5 de marzo del

presente, respecto al proceso de acreditación de la fase de Actualización Permanente 2020, me permito informarle que el curso en línea '*Inmigrantes: sus Derechos en México*', con duración de 20 horas en la plataforma Aprendo+, no puede ser considerado para la acreditación correspondiente ya que [...] la fecha límite para recibir solicitudes de acreditación fue el 1 de marzo de 2021 y su solicitud se recibió en el correo electrónico de la Coordinación de manera extemporánea con fecha 2 de marzo del presente. [...] se precisa que la Estrategia de Profesionalización desde Casa y la Fase de Actualización Permanente son procesos independientes tal y como se señala en el correo electrónico remitido el 11 de diciembre de 2020. El curso en línea "*Inmigrantes: sus Derechos en México*" le fue asignado en el marco de la Estrategia de Profesionalización desde Casa y, por tanto, la constancia electrónica recibida, causó efectos sólo para el reporte de cumplimiento en el marco de ésta; al no incluirse en su momento una solicitud expresa de que fuera de igual forma tomada en cuenta para la acreditación de la fase de Actualización Permanente 2020 ya que en ese momento Usted se encontraba de licencia como integrante del Servicio Profesional. Finalmente, sobre su reingreso al Servicio Profesional con fecha 16 de julio de 2020, se recuerda que en el oficio de reingreso con número CDHCM/OI/DGA/0486/2020, fechado al 26 de junio de 2020, con fecha de acuse electrónico de 15 de julio del mismo año, se le apercibió en el párrafo primero inciso b) de la obligación de dar continuidad a la fase correspondiente del Programa de Profesionalización, siendo ésta la de Actualización Permanente. En este sentido, se le informa que se atenderá a lo dispuesto en los artículos 209 y 2010, fracción VI, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHCM [...]"

10) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "Solicitud para la acreditación de Actualización Permanente 2020", emitido por _____ del correo luis.rojas@cdhcm.org.mx y dirigido a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 2 de marzo de 2021 y hora 16:51 y cuyo contenido dice lo siguiente: "Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos. Buena tarde, por este medio envío escrito de petición de acreditación del proceso de Actualización Permanente 2020, en los términos contenidos en el mismo, así como anexo Constancia Digital y documento de comprobación de obtención de Constancia, de antemano agradezco atentamente la atención al presente, quedo a la orden para cualquier comentario al respecto[...]" Correo que se aprecia con tres archivos adjuntos con los nombres "Carta para acreditación Actualización Permanente 2020.pdf", "inmigrantes_Constancia.pdf" y "Documento comprobante expedición constancia Curso Inmigrantes Sus derechos en México.docx". (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

Al correo anterior, se encuentran anexos:

- **Documental consistente en copia simple del escrito signado por _____, sin fecha y sin número, dirigido al Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, en el que sustancialmente se menciona lo siguiente:** "[...]El suscrito pertenezco a los miembros del Servicio Profesional en la fase de actualización permanente, por lo que a través del presente le solicito atentamente tomar en cuenta el curso Inmigrantes: Sus derechos en México, con una duración de 20 horas, que curse y

obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la acreditación de la Actualización Permanente 2020. En ese sentido se hace patente que la entrega se está haciendo por correo electrónico y que manifiesto mi conformidad en que la impresión de dicha constancia será la que se integre a mi expediente. No omito señalar que plateé (sic) a personal adscrito a la Coordinación a su digno cargo, si debido a que el suscrito me reincorporé al Servicio Profesional el 16 de junio de 2020, me correspondía ampliar el plazo para la entrega de la constancia correspondiente, así como que tenía complicaciones para obtener la constancia con mi nombre completo, ya que tenía una primera con el nombre de usuario registrado en la plataforma del oferente del curso, motivo este último que me llevó a tardar un poco más en obtenerla con las características necesarias. Agrego también documento comprobatorio de la emisión de la Constancia correspondiente por la plataforma Aprendo + de la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México[...]" (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

- **Documental consistente en la impresión de la constancia**, en donde la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México otorga una CONSTANCIA a

por haber concluido satisfactoriamente el curso *Inmigrantes: sus derechos en México* en la modalidad a distancia con una duración de 20 horas y como fecha marzo de 2021". (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

11) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "INFORME DE RESULTADOS – Curso de Actualización Permanente "Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 5 de diciembre de 2019 y hora 20:43, y como destinatario _____ y enseguida el correo luís.rojas@cdhdf.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "Con motivo de su inscripción al curso de Actualización Permanente denominado 'Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos', llevado a cabo del 11 al 14 de noviembre del presente año, con fundamento a lo establecido en el Capítulo VI, sección tercera, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y en el Capítulo III, sección segunda, artículo 48 párrafo segundo de los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, nos permitimos informarle que derivado de la revisión del control de asistencia a las sesiones presenciales y atención a las actividades del Aula Virtual se corroboró **que ACREDITÓ el 100% de las horas del curso**, por lo que en próximos días estará recibiendo su constancia de participación. Cabe señalar que la presente actividad le fue considerada para el cumplimiento de las horas de actualización requeridas y para el Proceso General de Desarrollo de Carrera establecido en el Estatuto[...]" (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

12) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "Constancias de participación_Actualización Permanente "Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los Derechos

Humanos", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 6 de febrero de 2020 y hora 19:52, y como destinatario la cuenta de correo luis.rojas@cdhdf.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "En el marco del Proceso de Actualización Permanente correspondiente al ejercicio 2019, le informamos que a partir de mañana puede pasar a recoger su Constancia de Participación del curso *Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos*, en las oficinas asignadas a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos [...]". (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

13) Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto: "Constancia Curso Capacitación Inmigrantes", emitido por

del correo luis.rojas@cdhcm.org.mx y dirigido a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 5 de mayo de 2020 y hora 05:05 y cuyo contenido dice lo siguiente: "Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de la CDHCM. En atención a su requerimiento envío Constancia de culminación del curso de capacitación Inmigrantes: Sus Derechos en México, quedo a la orden para cualquier comentario al respecto. No omito manifestarles que la plataforma es adecuada sin embargo existen varias Autoevaluaciones que no es posible su correcto funcionamiento[...]", correo que se aprecia con un archivo adjunto con el nombre ".pdf". (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

- **El anexo es el siguiente: Documental consistente en la impresión de la constancia**, en donde la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México otorga una CONSTANCIA a Irodolfor___ por haber concluido satisfactoriamente el curso *Inmigrantes: sus derechos en México* en la modalidad a distancia con una duración de 20 horas y como fecha mayo de 2020". (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

14) Documental consistente en la impresión del correo electrónico dentro del mismo asunto, emitido de la Dirección servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 5 de mayo de 2020 y hora 15:37, y como destinatario el nombre de _____ y enseguida el correo luís.rojas@cdhcm.org.mx y cuyo contenido dice lo siguiente: "Estimado _____: Agradecemos tu oportuno envío y los comentarios. Esperamos que con el curso asignado el día de ayer no tengas inconvenientes para poder concluirlo, de ser así, te comparto el correo de la plataforma Aprendo+ soporte_ aprendomas@cuaed.unam.mx quienes pueden apoyar en cuanto con los problemas técnicos. En caso de que no tengas respuesta en plazo (sic) mayor a 3 días hábiles, favor de informarnos a efecto de tomar las medidas pertinentes [...]" (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

15) Impresión de las páginas veintisiete a la cuarenta y nueve, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha once de septiembre de dos mil catorce (Anexo del escrito de manifestaciones de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos).

16) La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

17) La instrumental de actuaciones.

18) Documental consistente en el informe rendido por el Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, con número de oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/288/2021, de fecha 13 de agosto de 2021,

recibido en la Dirección General Jurídica en la misma fecha, en el que se hace constar: “[...] que

actualmente tiene un nombramiento como Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, ingresó al Servicio Profesional en Derechos Humanos el 16 de enero de 2009, mediante el “Concurso de Oposición para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos 02/2008”, siendo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, con el puesto de Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento conforme lo señala el Nombramiento Provisional Número 423/CDHDF/DGA/DSPDH/09; por lo que el integrante cuenta con 12 años de antigüedad en el servicio [...] Adicionalmente en su expediente se cuenta con registro de que fue seleccionado como encargado de Despacho mediante las Invitaciones 03/2016 para realizar funciones en la Cuarta Visitaduría General como Visitador Adjunto de Investigación del 16 de febrero de 2016 al 15 de febrero de 2017. También se localizó en su expediente que el C.

obtuvo una licencia ordinaria del 16 de enero al 15 de julio de 2020. Como parte del proceso de profesionalización para la construcción de capacidades entre el personal integrante del Servicio Profesional, el C.

participó en los cursos y actividades organizadas en el marco del Programa de Formación Profesional y, posteriormente, del Plan de Actualización Permanente. El Programa estaba



compuesto de cuatro fases de formación, a saber: Inducción, Básica, Profesional y Especializada; cada una integrada por un conjunto de cursos temáticos desarrollados y evaluados anualmente, con excepción de la fase Básica cuya evaluación y desarrollo se daba en dos partes. La persona integrante del Servicio Profesional C. obtuvo las siguientes calificaciones por
fase de formación:

Fase	Año	1ra oportunidad
Inducción	2009	99.33
Básica I	2010	99.33
Básica II	2011	90
Profesional	2012	90
Especializada	2013	93.3

Una vez completada la fase especializada, el integrante se incorpora al Plan de Actualización Permanente cumpliendo de la siguiente forma:

Año	Curso	Institución	Número de horas
2014	Debido proceso: El Sistema Acusatorio Adversarial con una Visión Transversal de Derechos Humanos	CDHDF	16 hrs
2015	La Investigación y Documentación de casos de Violación a Derechos Humanos con Perspectiva de Género	CDHDF	16 hrs



2016	Aproximaciones generales a los modelos de atención Psicosocial a víctimas o sobrevivientes de violaciones a Derechos Humanos	CDHDF	20 hrs
	Herramientas Jurídicas con Perspectiva de Género y Acceso a la Justicia para las Mujeres en la Investigación de Violaciones de Derechos Humanos	CDHDF	25 hrs
2017	Los Derechos Humanos en el Sistema Procesal Penal Acusatorio	CDHDF	40 hrs
2018	Impacto de las violaciones a derechos humanos en víctimas desde una perspectiva de atención psicosocial y acompañamiento jurídico	CDHDF	21 hrs
2019	Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos	CDHCM	21 hrs
2020	No entregó actividades		

[...] Como parte del proceso de evaluación que se realiza a las personas integrantes del Servicio Profesional anualmente por las personas superiores jerárquicas y de conformidad con la normatividad específica, se detallan a continuación los resultados de las Evaluaciones Anuales de Desempeño del C. :

2009	2010	2011	2012
89	87.90	90.98	91.278

2013	2014	2015	2016
91.273	90.041	90.258	93.25

2017	2018	2019	2020
85.044	91.791	90.408	88.56

[...] El C. ha sido beneficiario de incentivos, en el año 2013 le fue entregada una retribución económica por haber obtenido un posgrado en el año 2012. [...] De acuerdo a la información contenida en el expediente del C. , no se encontró información referente al incumplimiento de obligaciones como integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos. [...] De acuerdo a la información contenida en el expediente del C. , no se encontró exhorto alguno a las labores que realiza como integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos. [...] Tomando en cuenta que durante el año 2020 la Coordinación no organizó cursos para la fase de Actualización Permanente, las personas integrantes del Servicio Profesional en dicha fase de formación podían realizar cualquier actividad contenida en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización. [...] El 11 de diciembre de 2020, se envió una comunicación electrónica sobre la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes al primero de marzo de 2021, a las personas integrantes del Servicio Profesional

obligadas a acreditar la fase de Actualización Permanente en el año 2020, entre ellas el C. _____, a través de su correo institucional luis.rojas@cdhcm.org.mx. [...] El *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, disposición normativa aplicable a los procedimientos relativos a las actividades de actualización permanente, se hizo del conocimiento de todos los Integrantes del Servicio Profesional desde su aprobación y se encuentra disponible en los Estrados institucionales desde el 20 de diciembre de 2019, como se muestra en el siguiente link: [...] aunado a lo anterior, en la comunicación electrónica del primero de diciembre de 2020 se informó a las personas integrantes del Servicio Profesional, entre ellas a el C. _____, respecto los cursos que se podían tomar en cuenta para acreditar la fase de Actualización Permanente, además el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización se compartió y se informó sobre su disponibilidad en la *Intranet* institucional, mediante las comunicaciones electrónicas de fecha 1, 3 y 11 de diciembre de 2020 [...] El artículo 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México prevé que la Fase de Actualización Permanente puede hacerse "...a través de actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización" siendo obligación de las personas Integrantes entregar la constancia de al menos 16 horas a la Coordinación en el plazo y formato establecido. El procedimiento para solicitar la acreditación de la fase fue descrita a las personas integrantes del Servicio en las comunicaciones electrónicas del 1 y 11 de diciembre de 2020 (ya referidas en los incisos viii y ix), y reiterado mediante un atento recordatorio vía correo electrónico el 26 de enero de 2021, en donde además se especificó que con motivo de la emergencia sanitaria por el virus SARS-COV2 (COVID-19) se podrán recibir solicitudes vía

correo electrónico. [...] A partir de la solicitud de reingreso recibida por parte del C. _____, el 12 de junio de 2020 y de conformidad con el oficio CDHCM/OI/DGA/0486/2020 se autorizó el reingreso del C.

_____ para el día 16 de julio de 2020. [...] Se anexa copia certificada del acuse de recibido del oficio CDHCM/OI/DGA/0486/2020 con fecha 26 de junio de 2020, y con firma de acuse de recibido del C. _____ del 15 de

julio de 2020. [...] Le informo que derivado de la solicitud de licencia que realizó el C. _____ por el periodo del 16 de enero de 2020 al 15 de julio

de 2020, recibida en esta Coordinación con fecha 13 de diciembre de 2019, aprobada mediante oficio CDHCM/OI/DGA/0032/2020 y notificada al integrante en oficio con número CDHCM/OI/DGA/0038/2020, con firma de acuse de recibido en fecha 15 de enero de 2020; de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por ser la normatividad vigente al momento de la solicitud de licencia, la cual señala lo siguiente: –Artículo 165. La licencia es el periodo que se autoriza al Personal Profesional para ausentarse temporalmente del cargo y puesto que ocupe dentro del Servicio, conservando el derecho para su reingreso y antigüedad generada dentro del mismo.– Por lo que, a partir del 16 de enero de 2020 y hasta el 15 de julio de 2020, fue suspendido temporalmente el nombramiento del C. _____ como integrante del Servicio

Profesional en Derechos Humanos para realizar funciones como Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, conservando el derecho para su reingreso, así como la antigüedad generada dentro del mismo. [...] Informe que cuenta con diversos anexos.

19) Copia certificada del Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización correspondiente al año 2020, mismo que se encuentra disponible para su consulta pública en el siguiente enlace:
https://aulavirtualspdh.cd hdf.org.mx/spdh/phps/pdf/actividades/Padron_ACP-2020_actualizadoEnero2021.pdf

Pruebas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por lo que se determina que tienen valor probatorio pleno.

V.- Ahora bien, la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos presentó su solicitud para iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la Persona Integrante del Servicio Profesional por el probable incumplimiento de la **FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE** al no haber cubierto al menos dieciséis horas de formación y capacitación en el año 2020, a través de actividades organizadas por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos u otras contenidas en el Padrón de actividades Complementarias de Profesionalización, basando lo anterior en los siguientes hechos:

"HECHOS 1. El primero de diciembre de 2020, esta Coordinación remitió una comunicación vía correo electrónico al personal que se encontraba en la Fase de Actualización Permanente en el año 2020, para informar sobre la fecha límite (**31 de enero de 2021**) para la recepción de solicitudes de acreditación de horas de formación y capacitación de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, fracción XIV, y 199 del Estatuto. 2. El 11 de diciembre de 2020, vía correo electrónico se comunicó, a las personas obligadas a acreditar la fase de Actualización Permanente en el año 2020, la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes al **primero de marzo de 2021**. 3. El 26 de enero y 16 de febrero del año 2021, se remitieron vía correo electrónico un aviso sobre los requisitos y modalidad para la entrega de constancias y un recordatorio advirtiéndole la fecha límite para la recepción de

solicitudes. 4. Una vez concluido el plazo señalado y luego de una revisión entre los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación, se identificó que, C.

[...] no acreditó la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 por no haber presentado su solicitud en tiempo y forma ante esta Coordinación. 5. Se notificó a la persona Integrante del Servicio Profesional antes referida sobre su situación, el 18 de marzo vía correo electrónico y el 19 de marzo se le remitió el oficio de notificación vía correo electrónico ya que se encuentra trabajando a distancia, ambas fechas del año 2021. 6. El 5 de marzo de 2021 la Coordinación recibió escrito de solicitud de acreditación de la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 de parte del C.

[...] mismo que fue respondido por esta Coordinación con el oficio de número CDHCM/OI/DGA/CGPDH/019/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, remitido por correo electrónico al C. el 25 de marzo de 2021.

Aunado a lo anterior esta Coordinación solicita [...] que, al momento de emitir su resolución, tome en cuenta las particularidades de los hechos, que a continuación se enlistan y así se encuentre en posibilidad de advertir la gravedad del incumplimiento de la obligación de la persona integrante del Servicio Profesional, C.

. A) Que las disposiciones y normatividad aplicables a los procedimientos relativos a las actividades de actualización permanente se hicieron del conocimiento de todos los integrantes del Servicio Profesional y se encuentran disponibles en la página de transparencia de esta comisión, así como en los estrados institucionales de la misma. B) Que se informó a la persona integrante del servicio Profesional mediante correo institucional de fecha 1° de diciembre de 2020, sobre la temporalidad para acreditar sus actividades de la Fase de Actualización Permanente. C) Que mediante correo institucional de fecha 3 de diciembre de 2020 se compartió la versión actualizada del Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización y se informó sobre su disponibilidad en la Intranet institucional. D) Que se enviaron tres recordatorios sobre la temporalidad y requisitos para la acreditación de la Fase de Actualización Permanente el 11 de diciembre de 2020, el 26 de enero y el 16 de febrero, estos últimos de 2021. [...]. Toda vez que derivado de lo anterior se advierte que la omisión al cumplimiento de sus obligaciones, deriva de un actuar negligente por parte de la persona Integrante del Servicio Profesional, debido a que esta Comisión otorga todas las facilidades para el cumplimiento de los procesos, es evidente que no hay justificación alguna para el incumplimiento, pues no existe una imposibilidad material ni económica para su cumplimiento. [...] la omisión cometida no solo implica de manera personal al C.

, sino que contraviene el objeto del Servicio Profesional y conjuntamente el de la Comisión misma, esto es que se cuente con personal altamente calificado y capacitado para el desarrollo de las actividades de protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, encomendados a esta Comisión [...].

En audiencia de fecha ocho de septiembre del año en curso, al concluir el desahogo de pruebas manifestó "que no tiene nada más que agregar".

En el periodo de alegatos expresó: “solicito que se conceda el plazo solicitado para la presentación de alegatos por escrito, siendo todo lo que desea manifestar”.

Y mediante oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/298/2021, presentado en fecha 15 de septiembre de 2021 ante esta Dirección, y mediante el cual, formuló sus alegatos, señaló lo siguiente:

“[...] Los hechos y antecedentes del caso han sido previamente expuestos ante la Dirección General Jurídica, toda vez que obran, entre otros, en el oficio de número CDHCM/OI/DGA/CGPDH/070/2021 de fecha 4 de mayo de 2021. No obstante lo anterior, se recuperan a continuación los aspectos centrales sobre lo antes asentado, y se amplían incorporando consideraciones sobre lo actuado con posterioridad en el marco del presente procedimiento. **1.** Conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 199, las personas integrantes del Servicio que se encuentren en la fase de Actualización Permanente deberán cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, a través de actividades organizadas por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos (Coordinación) u otras contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización. **2.** El primero de diciembre de 2020, esta Coordinación remitió una comunicación vía correo electrónico al personal que se encontraba en la fase de Actualización Permanente en el año 2020, para informar sobre la fecha límite (31 de enero de 2021) para la recepción de solicitudes de acreditación de horas de formación y capacitación de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, fracción XIV, y 199 del Estatuto. **3.** El 11 de diciembre de 2020, vía correo electrónico se comunicó a las personas obligadas a acreditar la fase de Actualización Permanente en el año 2020, la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes al primero de marzo de 2021. **4.** El 26 de enero y 16 de febrero del año en curso, se remitió vía correo electrónico un aviso sobre la modalidad para la entrega de constancias y un recordatorio advirtiendo la fecha límite para la recepción de solicitudes. **5.** El 19 de marzo de 2021 se notificó al C. sobre su incumplimiento, mediante oficio de número CDHCM/OI/DGA/CGPDH/025/2020. **6.** Ahora bien, mediante escrito sin número de fecha 22 de junio pasado, el C. puso a consideración de la DGJ un escrito de manifestaciones en reacción al Acuerdo de 26 de mayo de 2021, emitido en el marco del presente procedimiento disciplinario, a efecto de expresar sus excepciones sobre el incumplimiento que esta Coordinación General advirtió e hizo de conocimiento oportuno a la Dirección General a su digno cargo. **7.** En su escrito de 22 de junio, el C. señala un conjunto de supuestos vicios de forma y fondo que a su juicio, hacen improcedente la solicitud de inicio del presente procedimiento a saber: **a.** Que no se cumplió con el plazo requerido en el artículo 248 del Estatuto para acudir a ratificar la solicitud de inicio del presente procedimiento, pese a que la hipótesis correcta aplicable a este caso es la prevista en el artículo 247, por lo que la manifestación aludida adolece de una

fundamentación errónea; **b.** Que el suscrito no cuenta con atribuciones para solicitar el inicio del presente procedimiento, toda vez que en la fundamentación del escrito por el que se dio vista a la Dirección General a su cargo sobre el incumplimiento incurrido por el C. _____, cité el artículo 33 fracciones I y XXVI del Estatuto, del que se desprende justo lo contrario a lo que la manifestación aludida pretende apuntar, toda vez que las citadas porciones normativas son claras al estipular que el suscrito puede implementar los procedimientos del SPDH, siendo el procedimiento disciplinario uno de ellos, sin contar con el hecho de que el artículo 247 del Estatuto, leído en conjunto con el 210 fracción VI del mismo ordenamiento, prevé que corresponde a esta Coordinación solicitar a la DGJ la aplicación de las sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 9 del Estatuto, por ejemplo, de su fracción XIV, como es el caso; **c.** Que el C. _____ asegura haber cumplido con sus obligaciones de actualización permanente correspondiente al año 2020, toda vez que remitió a esta Coordinación documento de acreditación correspondiente, por un total de 20 horas del curso denominado 'Inmigrantes: Sus derechos en México', emitido el 2 de marzo de 2021, y enviado por correo electrónico el 5 de marzo siguiente. En este sentido, cabe recordar que la Coordinación informó al C

_____ y demás personas integrantes del SPDH, mediante correos electrónicos de fechas 11 de diciembre, 26 de enero y 16 de febrero pasados, que la fecha límite para la entrega de acreditaciones habría de ser el 1 de marzo, fecha que excedió por dos meses naturales el plazo con el que contaban las personas integrantes del SPDH para cumplir con sus obligaciones estatutarias en materia de Actualización Permanente. Como se desprende del escrito de manifestaciones del propio C.

_____, es expresa su confesión de no haber entregado documentos de acreditación de la fase de Actualización Permanente en tiempo y forma, al haber pasado el plazo en cuatro días hábiles; **d.** Adicionalmente, el C. _____ alega haber cumplido con la acreditación del curso 'Inmigrantes: sus derechos en México' desde el 5 de mayo de 2020. No obstante lo anterior, dicho curso formó parte de las obligaciones de la citada persona integrante del SPDH en el marco de la Estrategia de Profesionalización desde Casa, programa emergente que se adoptó entre marzo y julio de 2020 a efecto de complementar las tareas que realizaba el personal de la Comisión durante el confinamiento por COVID-19 que tuvo lugar en esas fechas, esto es, que su comunicación de 5 de mayo de 2020 cubrió un supuesto diverso al relativo al cumplimiento del artículo 9 fracción XIV del Estatuto, que es materia del presente procedimiento disciplinario; **e.** Que el C

_____ asegura en sus manifestaciones que la Coordinación no tomó en cuenta un curso que realizó en 2019, del que afirma que habría tenido vigencia de dos años, cubriendo con ello lo correspondiente a 2020, invocando para fundar su pretensión, el artículo 40 de los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, que precisa que las personas integrantes del SPDH deberán realizar al menos una actividad de actualización permanente cada dos años. No obstante lo anterior, los citados Lineamientos fueron abrogados al entrar en vigor el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, como se colige de la lectura de su artículo PRIMERO transitorio, en vigor desde el 1 de enero de 2020. Por todo lo anterior, a consideración de esta Coordinación, se confirman los criterios, antecedentes y hechos que fueron materia de la solicitud de inicio de procedimientos disciplinario 08/2021, y se acompaña a la afirmación presente con

los elementos objetivos de prueba que se anexaron a la citada solicitud, de fecha 29 de abril pasado, con número de oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/070/2021, para mejor referencia[...].”.

VI.- EL SUPUESTO JURÍDICO De conformidad con el escrito inicial de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, el supuesto jurídico en que fundamenta su solicitud encuentra sustento en lo establecido por los artículos 9, fracción XIV y 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Artículo 9. Con independencia de aquellas obligaciones impuestas por los Lineamientos generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión y demás ordenamientos en materia laboral aplicables, son obligaciones de las personas integrantes del Servicio:

[...]

XIV. Acreditar las horas de actualización permanente en profesionalización de acuerdo a lo establecido en el Programa de Profesionalización y el presente Estatuto.

[...]

Artículo 199. Las personas Integrantes del Servicio que se encuentren en la fase de Actualización Permanente deberán cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, a través de actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

VII.- ANÁLISIS DE LA CONDUCTA REALIZADA POR LA PERSONA INTEGRANTE DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS. De conformidad con el escrito inicial de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, el supuesto jurídico en que fundamenta su solicitud encuentra sustento en lo establecido por los artículos 9, fracción XIV y 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Ahora bien, de las pruebas exhibidas por la parte promovente, mismas que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, son valoradas atendiendo a las reglas de la

lógica, la sana crítica y la experiencia, por lo que se determina que tienen valor probatorio pleno y, **para efectos del presente procedimiento** acreditan lo siguiente:

1. En el año dos mil veinte, el C. _____ pertenecía al Servicio Profesional en Derechos Humanos, debido a que en junio del año dos mil doce, adquirió la titularidad como miembro del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la entonces CDHDF, ocupando el cargo de *Jefe de Departamento* en el puesto de *Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento*.

2. Que la Persona Integrante del Servicio Profesional _____, **tiene pleno conocimiento de la obligación establecida en el artículo 9, fracción XIV en relación con el diverso 199 del Estatuto en el sentido de que, como persona Integrante del Servicio Profesional**, que se encuentra en la fase de actualización permanente, está obligado a **CUBRIR** y por lo tanto **ACREDITAR** al menos **DIECISÉIS HORAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AL AÑO** a través de actividades organizadas por la Coordinación o las **CONTENIDAS EN EL PADRÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PROFESIONALIZACIÓN**.

3. Que la Persona Integrante del Servicio Profesional, C. _____, recibió los correos electrónicos emitidos por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, de fechas 1, 3 y 11 de diciembre de dos mil veinte, así como del 26 de enero de dos mil veintiuno, por lo tanto, tenía conocimiento del procedimiento y la formalidad requerida por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos para la recepción de las constancias que acreditaran las **horas de formación y capacitación del año**

2020 por encontrarse en la Fase de Actualización Permanente; así como de los plazos establecidos para tal efecto.

Incluso, **al reincorporarse al Servicio Profesional en julio de 2020, la Coordinación le hizo de su conocimiento, su obligación de dar continuidad a la fase** correspondiente del Programa de Profesionalización: la **de Actualización Permanente.**

4. Que la Persona Integrante del Servicio Profesional tenía conocimiento de que **únicamente** cuatro de los cursos en línea asignados para **personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México** dentro del marco de la Estrategia de Profesionalización desde casa **a su vez podrían ser considerados** para acreditar las horas de formación y capacitación del año 2020 para aquellas personas que se encontrarán en la Fase de Actualización Permanente.

Así como, que las personas integrantes del Servicio Profesional que se encuentran en la Fase de Actualización Permanente que, entre otros, realizaron alguno de los siguientes cursos: **a.** Justicia Transicional, en la plataforma de cursos en línea de la CNDH. **b.** Los Derechos Humanos en el contexto del COVID-19, de la Fundación Coepio. **c.** Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres, en la plataforma de cursos en línea de la CNDH. **d.** Una aproximación al enfoque de derechos de niñas niños y adolescentes, Espacio Virtual para la Profesionalización; tuvieron la posibilidad de acreditar tanto la "Estrategia de Profesionalización desde casa" (dirigida a toda la comunidad de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México), como **"las horas de formación y capacitación del año 2020 para la Fase de Actualización Permanente"**

(establecidas exclusivamente para las personas Integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos y que además se encuentran en dicha fase).

5. El integrante del Servicio Profesional, _____, tuvo conocimiento de las actividades con las que podía acreditar la fase de Actualización Permanente 2020, tales como: **a)** cuatro de los cursos implementados en el marco de la Estrategia de Profesionalización desde casa, siempre que cubrieran los requisitos, formalidades y plazos establecidos por la Coordinación; **b)** Las actividades previstas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización 2020 y **c)** aquellas actividades no contempladas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización 2020, siempre que se formulara la solicitud correspondiente a la Coordinación para que fueran tomadas en cuenta, cumpliendo los requisitos, formalidades y plazos establecidos por la Coordinación. Además de contar con los números de extensiones y correo electrónico en los que la Coordinación podía resolver cualquier duda.

6. El integrante del Servicio Profesional, _____, tuvo conocimiento que, en caso de que, el curso realizado no se encontrara en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización, contaba con la opción de solicitar formalmente a la Coordinación su incorporación al padrón, hasta antes del 01 de marzo de 2021, por medio del Formulario para solicitar la incorporación de actividades localizado en la dirección electrónica <https://forms.gle/Rm5JUMf2uBFRt1oB6>, para ser tomado en cuenta. No obstante, la persona integrante del Servicio Profesional omitió hacer tal solicitud antes de la fecha indicada por la Coordinación, aun cuando tuvo conocimiento de ella.

7. La persona integrante del Servicio Profesional, _____, tuvo pleno conocimiento de que el Acuerdo 13/2014 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, y los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de septiembre de 2014, dejó de tener vigencia el 31 de diciembre de 2019.

8. La persona integrante del Servicio Profesional, _____, tiene conocimiento del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México vigente, tan es así que, mediante escrito presentado ante esta Dirección en fecha 23 de junio de 2021, hace una interpretación del artículo 248 del mismo, y solicita el desechamiento del presente procedimiento con fundamento en el "artículo 252 fracción 1" (sic), de dicho ordenamiento.

Ahora bien, partiendo de la premisa de que, el C. _____, es integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos, es preciso destacar que, de acuerdo con el artículo 9, fracción XIV del Estatuto Profesional en Derechos Humanos, tiene la obligación de "[a]creditar las horas de actualización permanente en profesionalización de acuerdo a lo establecido en el Programa de Profesionalización y el presente Estatuto". Reiterando, el artículo 202 del mismo ordenamiento, que "los cursos previstos en el Programa de Profesionalización son parte de los derechos y obligaciones de las personas integrantes del Servicio, y se llevarán a cabo, de preferencia, durante la jornada laboral".

Lo anterior, considerando que, de conformidad con el artículo 194, fracción III, del Estatuto, el Subsistema de Profesionalización se conforma de tres fases, siendo la última fase, la actualización permanente, cuyo objeto es "el impulsar actividades de formación, capacitación y sensibilización para la actualización permanente de contenidos, habilidades y competencias técnicas y conceptuales de acuerdo a un diagnóstico anual de profesionalización y coyunturas institucionales específicas,"

Y que, acorde con el contenido del artículo 199 del Estatuto, las personas integrantes del Servicio profesional, como _____, que se encuentren en esa tercera fase, debe cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, mediante las actividades que para tal efecto organice la Coordinación o se encuentren en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

Considerando lo anterior, el C. _____, **como persona integrante del Servicio Profesional en 2020, estaba obligado a acreditar las dieciséis horas de actualización permanente en profesionalización, preferentemente, durante su jornada laboral, y a través de las actividades organizadas para tal efecto por la Coordinación, o bien, de aquellas que formaron parte del Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización 2020, u otras que no estaban contempladas en dicho Padrón; debiendo atender al efecto, las indicaciones de la Coordinación para su acreditación, tales como, actividades, fechas y criterios específicos e indicaciones específicas de acreditación.**

Precisado lo anterior, conviene traer a colación que la persona integrante del Servicio profesional, en su escrito mediante el cual, manifestó lo que a su derecho

convenía en relación con la solicitud de inicio de Procedimiento Disciplinario en su contra, presentado en fecha 23 de junio del año en curso, señaló lo siguiente:

"[...] Resulta claro que la Coordinación solicitante en su indebida petición y valoración, dejó de aplicar los objetivos del Servicio Profesional en Derechos Humanos previstos en el artículo 7 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos, ya que debía realizar una revisión exhaustiva, armónica y ajustada a derecho del caso en particular para determinar que el objetivo del artículo 199 del Estatuto citado jamás se dejó de atender por parte del suscrito ya que desde el 2019 se satisfizo la obligación de formación y capacitación acorde con la legislación que fue vigente y aplicable para la capacitación del 2020.[...] Por lo que hace a su apartado de Antecedentes, la Coordinación solicitante omite hacer mención a las hipótesis normativas que preveía el Acuerdo 13/2014 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, y los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de septiembre de 2014, vigente hasta 31 de diciembre de 2019, relacionado con la periodicidad de dos años para hacer valida la capacitación recibida y que exactamente la desarrollada por el suscrito en el 2019 a través del curso 'Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos', es válida para que el suscrito cumpla con dicha obligación del periodo del 2020.[...] Se niega categóricamente la aseveración de que una vez que la Coordinación solicitante realizó una revisión entre los archivos físicos y electrónicos haya identificado que el suscrito no acreditó la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 por no haber presentado la solicitud en tiempo y forma ante esa Coordinación. Al respecto, como se ha acreditado a lo largo del presente escrito tal aseveración es carente de sustento legal, ya que desde el año 2019, quedó cumplida la obligación de capacitación conforme a la legislación aplicable vigente, aunado que se comprobó y remitió constancia de acreditación de un curso ad hoc en el año 2020 y que conforme al periodo de un año para cumplir con la obligación aun no fenece el mismo dado la fecha de mi reincorporación al Servicio Profesional. [...]"

Y en el mismo sentido, mediante escrito de alegatos presentado el 15 de septiembre del presente año, la persona integrante del Servicio Profesional C.

, señaló:

"[...] Por lo que hace a su apartado de antecedentes, la Coordinación solicitante omitió hacer mención a las hipótesis normativa (sic) que preveía el Acuerdo 13/2014 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos del Proceso General de Formación

Profesional y Actualización Permanente, y los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de septiembre de 2014, vigente hasta 31 de diciembre de 2019 (sic), relacionado con la periodicidad de dos años para hacer válida la capacitación recibida y que exactamente la desarrollada por el suscrito en el 2019 a través del curso "Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos", es válida para que el suscrito cumpla con dicha obligación del periodo del 2020. Es inconcuso que es contrario a los principios generales de derecho tratar de aplicar retroactivamente en perjuicio una normatividad, ya que en el caso particular el Estatuto del Servicio Profesional vigente en el 2019 prescribía que la capacitación recibida amparaba cumplir el requisito por dos años lo que abarca los años de 2019 y 2020, y pretender que retroactivamente se aplique el Estatuto posterior dejando insubsistente la norma vigente es una violación a la prohibición de la regresión de la norma en perjuicio (sic). Y el perjuicio sin lugar a dudas consiste en invalidar la capacitación realizada y acreditada que ampara el periodo de 2019 a 2020, en este sentido, esa Dirección General Jurídica puede advertir que la Coordinación del Servicio Profesional (sic) fue omisa de valorar y previo a solicitar el inicio del procedimiento disciplinario, la normatividad, las constancias con que cuenta en sus expedientes de los integrantes del servicio profesional en derechos humanos y los principios generales de derecho.[...] Esa Dirección General Jurídica con el caudal probatorio ofrecido admitido, desahogado y que no fue objetado por la Coordinación del Servicio Profesional, puede darle el valor probatorio suficiente para llegar a conclusión (sic) que desde el año 2019, quedó cumplida la obligación de capacitación conforme a la legislación aplicable vigente, aunado que se comprobó y remitió constancia de acreditación de un curso a doc (sic) en el año 2020 [...]

Al respecto, efectivamente, el 11 de septiembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *Acuerdo 13/2014 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, y los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*.

Los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, en sus artículos 40 y 41 establecían lo siguiente:

Artículo 40. Las y los Integrantes del Servicio Profesional deberán participar en las actividades de Actualización Permanente al menos una vez cada dos años.

Artículo 41. Las y los integrantes del Servicio Profesional que realicen actividades de Actualización Permanente deberán acreditar, al menos, dieciséis horas de actividades académicas en el marco del Plan de Actualización Permanente en el transcurso de un año. El número de horas máximas a considerar para la valoración del mérito atenderá al contenido de los Lineamientos del Proceso General del Desarrollo de Carrera

De acuerdo con las disposiciones anteriores, las personas integrantes del Servicio Profesional debían participar en las actividades de Actualización Permanente al menos una vez cada dos años, y aquellas que realizaran dichas actividades, deberían acreditar, al menos dieciséis horas de actividades académicas en el marco del Plan de Actualización Permanente, en el transcurso de un año.

No obstante, como bien señala el C. _____, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en los Estrados Electrónicos de esta Comisión, el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos, aunado a que, el 30 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No 251, el *AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL SITIO OFICIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; MISMO QUE FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA MISMA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 19/2019, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, mismo que entró en vigor el 01 de enero de 2020, disponible para su consulta y descarga en el enlace electrónico https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Estatuto_del_Servicio_Profesional_DH2020.pdf*, y cuyos ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS establecen:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, abrogando el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de marzo de 2014, así como los Lineamientos para la Realización de Actividades Complementarias de Formación que tiendan al Cumplimiento de los Objetivos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de 24 de abril de 2003, **los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera de 11 de septiembre de 2014, los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente de 11 de septiembre de 2014.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas internas que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

De conformidad con los artículos transitorios transcritos, el Estatuto vigente, entró en vigor el día primero de enero de dos mil veinte, y **abrogó los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera y los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, del once de septiembre de dos mil catorce.** Situación que es del conocimiento de las personas integrantes del servicio profesional, y por tanto, del C.

, máxime que existe publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el AVISO del enlace electrónico en donde se puede consultar y descargar dicho Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Incluso las reformas que se han realizado al mismo también se pueden consultar y descargar en el enlace electrónico que se publicó en el mismo periódico oficial No 447, del 08 de octubre de 2020.

Adicionalmente, el ARTÍCULO SÉPTIMO transitorio del Estatuto vigente establece:

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Programa de Profesionalización en Derechos Humanos deberá ser emitido dentro del término de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del Estatuto y entrará en vigor en esa misma fecha.

Las personas Integrantes del Servicio que a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto **tengan concluido** el Programa de Formación Profesional y **Actualización Permanente ingresarán de manera automática a la fase de Actualización Permanente del Programa de Profesionalización** y, **aquellas que se encuentren en alguna de las fases del derogado Programa, se incorporarán al vigente según corresponda.**

[énfasis añadido]

De lo transcrito se advierte que una vez que se tuvieron por derogadas las disposiciones relacionadas con la actualización permanente, a la entrada en vigor del Estatuto (1 de enero de 2020), las personas integrantes del servicio profesional, de manera automática debían ingresar a la fase de actualización permanente y las que se encontraran en alguna de las fases del programa derogado se debían incorporar al vigente.

En tal caso, es incorrecto el supuesto que expone la persona integrante del servicio, respecto a que cumplió con su fase de actualización permanente con la capacitación recibida y en el año 2019 a través del curso "Mecanismos alternativos en el marco de la protección de los derechos humanos" que sustenta en la periodicidad de 2 años contenida en los abrogados Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente, pues no solo dichos lineamientos fueron abrogados a la entrada en vigor del Estatuto vigente, sino que se generó la obligación de ingresar a la fase de actualización permanente vigente, ya fuera que se tuviera concluida o se estuviera en alguna de sus fases.

De manera que, con independencia de que, la persona Integrante del Servicio Profesional hubiere acreditado la fase de Actualización Permanente mediante un curso realizado del 11 al 19 de noviembre de 2019, estaba obligado a atender lo

dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos, vigente a partir del día primero de enero de dos mil veinte, y que en sus artículos 9, fracción XIV y 199, establece lo siguiente:

Artículo 9. Con independencia de aquellas obligaciones impuestas por los Lineamientos generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión y demás ordenamientos en materia de laboral aplicables, son obligaciones de las personas integrantes del Servicio:

[...]

XIV. Acreditar las horas de actualización permanente en profesionalización de acuerdo a lo establecido en el Programa de Profesionalización y el presente Estatuto;

Artículo 199. Las personas Integrantes del Servicio que se encuentren en la fase de Actualización Permanente deberán cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, a través de actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

De acuerdo con lo anterior, las personas Integrantes del Servicio Profesional, como el C. _____, están obligadas a acreditar al menos 16 horas de formación y capacitación para acreditar la Fase de Actualización Permanente, de conformidad con el Programa de Profesionalización y el Estatuto; sin que ello, implique que se le haya aplicado retroactivamente en su perjuicio un criterio posterior, pues el Estatuto vigente fue de su conocimiento desde su publicación en los Estrados electrónicos de esta Comisión y en la Gaceta Oficial, tal y como se ha indicado, sin que haya demostrado que formuló manifestación alguna al respecto o que cuente con alguna resolución judicial que impida su aplicación.

Por el contrario, al no cumplir con la obligación, prevista en los artículos artículos 9, fracción XIV y 199 del Estatuto, se actualiza lo dispuesto en los artículos 209, 210, fracción VI y 242, del mismo ordenamiento, que establecen lo siguiente:

Artículo 209. En caso de que alguna persona Integrante del Servicio no apruebe las fases del Programa de Profesionalización en, los términos señalados en el artículo anterior, se le iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente

Artículo 210. Las evaluaciones de conocimientos del Programa de Profesionalización se sujetarán a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás aplicables del presente Estatuto:

[...]

VI. Las personas Integrantes del Servicio que no acrediten las actividades de la Fase de Actualización Permanente, recibirán una calificación igual a cero y, por lo tanto, se les considerará en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 9 fracción XVI.

[...]

Artículo 242. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas integrantes del Servicio, dará lugar, previo procedimiento, a la imposición de las sanciones que se establecen en el presente Estatuto.

De conformidad con la transcripción anterior, la persona Integrante del Servicio Profesional que no acredite las horas de formación y capacitación anual de la fase de Actualización Permanente, tendrá una calificación igual a cero, actualizándose un incumplimiento de su obligación de aprobar la fase de Actualización Permanente del Programa de Profesionalización y las evaluaciones de conocimientos de dicho Programa, motivo por el cual, se le iniciará el procedimiento disciplinario que corresponda.

Bajo este contexto normativo, es preciso verificar en el caso que nos ocupa, si con las documentales que obran en el expediente se acredita el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de acreditar la fase de Actualización Permanente 2020, por parte del C. .

Para ello, en la solicitud de inicio del procedimiento, la Coordinación señaló:

"[...] 4. Una vez concluido el plazo señalado y luego de una revisión entre los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación, se identificó que, C.

[...] no acreditó la fase de Actualización Permanente

correspondiente al año 2020 por no haber presentado su solicitud en tiempo y forma ante esta Coordinación. 5. Se notificó a la persona Integrante del Servicio Profesional antes referida sobre su situación, el 18 de marzo vía correo electrónico y el 19 de marzo se le remitió el oficio de notificación vía correo electrónico ya que se encuentra trabajando a distancia, ambas fechas del año 2021. 6. El 5 de marzo de 2021 la Coordinación recibió escrito de solicitud de acreditación de la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 de parte del C.

[...] mismo que fue respondido por esta Coordinación con el oficio de número CDHCM/OI/DGA/CGPDH/019/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, remitido por correo electrónico al C. [...] el 25 de marzo de 2021.[...]"

Del mismo modo, mediante oficio de alegatos CDHCM/OI/DGA/CGPDH/298/2021, la Coordinación señaló que:

"[...] c. Que el C. [...] asegura haber cumplido con sus obligaciones de actualización permanente correspondiente al año 2020, toda vez que remitió a esta Coordinación documento de acreditación correspondiente, por un total de 20 horas del curso denominado 'Inmigrantes: Sus derechos en México', emitido el 2 de marzo de 2021, y enviado por correo electrónico el 5 de marzo siguiente. En este sentido, cabe recordar que la Coordinación informó al C. [...] y demás personas integrantes del SPDH, mediante correos electrónicos de fechas 11 de diciembre, 26 de enero y 16 de febrero pasados, que la fecha límite para la entrega de acreditaciones habría de ser el 1 de marzo, fecha que excedió por dos meses naturales el plazo con el que contaban las personas integrantes del SPDH para cumplir con sus obligaciones estatutarias en materia de Actualización Permanente. Como se desprende del escrito de manifestaciones del propio C. [...], es expresa su confesión de no haber entregado documentos de acreditación de la fase de Actualización Permanente en tiempo y forma, al haber pasado el plazo en cuatro días hábiles; d. Adicionalmente, el C. [...] alega haber cumplido con la acreditación del curso 'Inmigrantes: sus derechos en México' desde el 5 de mayo de 2020. No obstante lo anterior, dicho curso formó parte de las obligaciones de la citada persona integrante del SPDH en el marco de la Estrategia de Profesionalización desde Casa, programa emergente que se adoptó entre marzo y julio de 2020 a efecto de complementar las tareas que realizaba el personal de la Comisión durante el confinamiento por COVID-19 que tuvo lugar en esas fechas, esto es, que su comunicación de 5 de mayo de 2020 cubrió un supuesto diverso al relativo al cumplimiento del artículo 9 fracción XIV del Estatuto, que es materia del presente procedimiento disciplinario;[...] Por todo lo anterior, a consideración de esta Coordinación, se confirman los criterios, antecedentes y hechos que fueron materia de la solicitud de inicio de procedimientos disciplinario 08/2021, y se acompaña a la afirmación presente con los elementos objetivos de prueba que se anexaron a la citada solicitud, de fecha 29 de abril pasado, con número de oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/070/2021, para mejor referencia. [...]"

En tanto que, el C. _____, mediante escrito presentado el 23 de junio del año en curso, señala:

"[...] contrario a lo que interpreta indebidamente la Coordinación General para la Profesionalización de Derechos Humanos (sic), el suscrito he cumplido con las obligaciones inherentes al Servicio Profesional en Derechos Humanos. La Coordinación citada alude indebidamente que el suscrito omitió la obligación de acreditar dieciséis horas de actividades de formación al año, de conformidad con el artículo 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por supuestamente omitir acreditar cumplir con al menos 16 horas de formación y capacitación al año a través de actividades organizadas por la Dirección General para la Profesionalización en Derechos Humanos (sic) o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización. Dicha aseveración carece de sustento ya que el suscrito hice del conocimiento de esa Coordinación desde el 5 de mayo de 2020, la realización del curso *Inmigrantes: Sus derechos en México*, con una duración de 20 horas, que cursé y obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México y que se envió la misma de manera digital a la Coordinación en cita y de la que se acusó de recibido mediante correo electrónico. Lo anterior tal y como se acredita con el medio de prueba idóneo que más adelante se detalla.[...] esa Coordinación contó en mayo de 2020, con otra constancia que acreditó la formación y capacitación de uno de los cursos idóneos para acreditar (sic) y también omitió realizar un cómputo justo del plazo con que cuento el oferente (sic) para acreditar la capacitación en razón de la reincorporación al Servicio Profesional en julio de 2020 [...] esa Coordinación es omisa de señalar que el suscrito en fecha 5 de mayo de 2020, en el marco de la capacitación requerida por esa Coordinación remití correo electrónico en el que se informé de la realización del Curso *Inmigrantes: Sus derechos en México*, con una duración de 20 horas, que cursé y obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México y que se envió la misma de manera digital, en cual (sic) en la misma fecha se acusó de recibido por el mismo medio. Se niega categóricamente la aseveración de que una vez que la Coordinación solicitante realizó una revisión entre los archivos físicos y electrónicos haya identificado que el suscrito no acreditó la fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020 por no haber presentado la solicitud en tiempo y forma ante esa Coordinación.[...] se comprobó y remití constancia de acreditación de un curso ad hoc en el año 2020[...]se niega categóricamente el improcedente apartado de particularidades que realiza la Coordinación solicitante por el que infundadamente y carente de motivación dice advertir gravedad en el incumplimiento de las obligaciones del suscrito (sic) en el Servicio Profesional, ya que como se ha advertido conforme a la verdad y derecho el suscrito he dado cabal cumplimiento a las mismas. [...]"

Del mismo modo, mediante escrito de alegatos presentado en fecha 15 de septiembre del presente, el C. _____, manifestó:

"[...] la Coordinación del Servicio Profesional fue omisa de señalar que el suscrito en fecha 5 de mayo de 2020, informe de la realización del Curso Inmigrantes: Sus derechos en México, con una duración de 20 horas, que curse y obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México y que se envió la misma de manera digital, en cual en la misma fecha se acusó de recibido por el mismo medio, motivo por el que esa Coordinación tuvo pleno conocimiento que la capacitación requerida por el Estatuto del Servicio Profesional se llevó a cabo por el suscrito. En ese sentido, la afirmación de que la Coordinación solicitante realizó una revisión entre los archivos físicos y electrónicos e identificó que el suscrito no acreditó la Fase de Actualización Permanente correspondiente al año 2020, es incorrecta, ya que con la capacitación del Curso Inmigrantes: Sus derechos en México se atendió las obligaciones requeridas por el Estatuto del Servicio Profesional y es indiscutible que el imperativo de recibir capacitación fue llevado a cabo y la Coordinación contaba con todas las evidencias necesarias para lo que bastaba que realizara una revisión del expediente del suscrito. [...]"

Conforme a lo anterior, de las constancias que obran en autos, **no se desprende que el C. _____, hubiere acreditado las dieciséis horas de formación y capacitación para acreditar la Fase de Actualización Permanente 2020 ni la acreditación de alguno de los cuatro cursos que formaron parte de la Estrategia de Profesionalización desde casa, implementada por esta institución con motivo de la contingencia derivada del SARS-CoV2, ni tampoco la acreditación de alguna de las actividades contempladas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización 2020; en el plazo y con las especificaciones señaladas por la Coordinación**, tales como:

- Presentar un escrito libre dirigido al Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, solicitando tomar en cuenta el curso deseado para la acreditación de la Actualización Permanente 2020.

- Entrega física en original y copia, de las constancias de participación o conclusión satisfactoria, a la Coordinación.
- **Fecha de entrega: hasta el 1 de marzo de 2021, a las 18:00 hrs., de lo contrario, se atendería a lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto.**
- Las constancias electrónicas se aceptarían en impresiones, y debían contar con número de folio o autenticación, número de horas y presentar el mensaje institucional que acredite la conclusión satisfactoria del mismo, y los datos completos de las instancias donde se realizó el curso. No se aceptan capturas de pantalla.
- Si se trata de cursos no contemplados en el Padrón, era necesario solicitar su incorporación, a la Coordinación, mediante el Formulario para solicitar la incorporación de actividades.
- Constancias de cursos realizados durante los meses de enero y febrero de 2021, fueron aceptados para acreditar las horas de Actualización Permanente 2020, sin que fueren tomadas para acreditar la fase de Actualización Permanente 2021.
- No se aceptarían constancias de años y meses diferentes a los referidos por la Coordinación.
- En los casos en los que, por causas de fuerza mayor, las personas no pudieran hacer la entrega presencial, por única ocasión, la Coordinación permitió la entrega de constancias mediante escrito libre dirigido al Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, mediante correo electrónico, en el que se especificara que la entrega se hace por correo electrónico y que estaba de acuerdo en que la impresión de la constancia se integrara en su expediente.

Lo anterior se desprende de los correos electrónicos enviados de la cuenta institucional de correo electrónico de la Coordinación, el 1 y 11 de diciembre de 2020 y el 26 de enero de 2021, previamente valorados.

Corroborar la conclusión a la que llegó esta Dirección, el hecho de que el curso ***Inmigrantes: Sus derechos en México***, con el que, la persona integrante del Servicio Profesional pretendía acreditar la fase de Actualización Permanente 2020: **a)** no se encuentra dentro de los cuatro cursos de la Estrategia de Profesionalización desde Casa que implementó la Coordinación y que cumplían a cabalidad los requisitos establecidos en el Estatuto para acreditar las horas de formación y capacitación de la Fase de Actualización Permanente 2020; **b)** no se encuentra contemplado dentro del Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización 2020, y **c)** la persona integrante del Servicio Profesional tampoco solicitó formalmente y dentro del plazo estipulado por la Coordinación, la incorporación del referido curso al Padrón citado, para que fuera tomado en cuenta por la Coordinación utilizando el formulario respectivo.

Por el contrario, con **a)** la impresión del correo electrónico con asunto: "Constancia Curso Capacitación Inmigrantes" emitido por

del correo luís.rojas@cdhcm.org.mx, con fecha 5 de mayo de 2020 dirigido a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos y enseguida el correo servicioprofesional@cdhcm.org.mx; **b)** la impresión del correo electrónico emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 5 de mayo de 2020, dirigido a _____ y enseguida el correo luís.rojas@cdhcm.org.mx; **c)** la impresión del correo electrónico con asunto: "Oficio CDHCM/OI/DGA/CGPDH/00019/2021 – Respuesta a escrito sobre

acreditación de AP 2020", emitido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, con fecha 25 de marzo de 2021, dirigido a diversos destinatarios, entre los que se encuentra el nombre de _____ y enseguida el correo luis.rojas@cdhcm.org.mx; se acreditó que el curso "**Inmigrantes: sus derechos en México**", fue un curso asignado por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos al C. _____, en el marco de la Estrategia de Profesionalización desde Casa que implementó la Coordinación con motivo de la contingencia derivada del SARS-CoV2, COVID-19, y no para el cumplimiento de la Fase de Actualización Permanente.

Esto último, en razón de que, obra en autos la impresión del correo electrónico con asunto: "Solicitud para acreditación de Actualización Permanente 2020", emitido por luis.rojas@cdhcm.org.mx, con fecha **2 de marzo de 2021**, dirigido a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos y enseguida el correo servicioprofesional@cdhcm.org.mx, previamente valorada, por el que, la persona integrante del Servicio Profesional envía a la Coordinación la digitalización de su solicitud para tomar en cuenta el curso Inmigrantes: Sus derechos en México, para la acreditación de la fase de Actualización Permanente 2020, **fuera del plazo establecido por la Coordinación**, para tal efecto y además, sin la debida anticipación que le permita a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos incorporar y publicar tal curso en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

Lo que se corrobora con el hecho de que, la Constancia que remitió la persona integrante del Servicio Profesional, otorgada por la Coordinación de Universidad

Abierta y Educación a distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México a _____ por haber concluido satisfactoriamente el curso *Inmigrantes: sus derechos en México* en la modalidad a distancia con una duración de 20 horas, tiene como fecha **marzo de 2021**.

Adicionalmente, obra en autos la copia certificada del escrito signado por _____, con sello de recibido del **05 de marzo de 2021**, dirigido al Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, en el que sustancialmente se menciona lo siguiente:

"[...] En alcance de mi escrito para tener acreditado el proceso de Actualización Permanente 2020, enviado por correo electrónico a la dirección electrónica servicioprofesional@cdhcm.org.mx y a efecto de que esa Coordinación cuente con elementos para mejor proveer en la atención del mismo, agregué al presente impresión de la primera Constancia otorgada del curso Inmigrantes: Sus derechos en México, con una duración de 20 horas, que curse y obtuve constancia de participación expedida por la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la Universidad Nacional Autónoma de México, misma que por dirigirse al nombre de usuario con el que estaba dado de alta a la plataforma Aprendo+, es que antes de presentarla, realice la consulta verbal y entrega de una copia del mismo al personal de esa Coordinación que me realizó la notificación de los resultados del proceso de Evaluación correspondiente al año 2019. [...]"

Documentales con la que se acredita que el C. _____ envió a la Coordinación su solicitud para tomar en cuenta el curso Inmigrantes: Sus derechos en México, para la acreditación de la fase de Actualización Permanente 2020, **fuera del plazo establecido por la Coordinación**, para tal efecto.

En este punto resulta importante destacar que el hecho de solicitar la incorporación de un curso al Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización no implica su aprobación automática, ya que es indispensable que la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos

realice una valoración previa para determinar si cumple o no con los requisitos establecidos en los artículos 213, 214 y 215 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y que son de la literalidad siguiente:

Artículo 213. La Coordinación en acuerdo con la persona Titular de la DGA, hará difusión de actividades que complementen el proceso de profesionalización y capacitación del personal de la Comisión, las cuales deberán tener relación con las funciones y objetivos institucionales y ser publicadas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

Artículo 214. Las personas Titulares de las áreas de la Comisión, así como las personas Integrantes del Servicio podrán solicitar a la Coordinación la incorporación de actividades al Padrón, las cuales, para tal efecto, deberán cumplir al menos con las características siguientes:

- I. Tener relación con los objetivos institucionales;
- II. Aportar conocimientos y habilidades vinculadas a las funciones generales y específicas que desempeñen las personas Integrantes del Servicio, y
- III. Contar con respaldo de una institución de reconocida especialidad en el tema de que se trate.

Artículo 215. Las solicitudes de incorporación de actividades al Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación de la actividad;
- II. Nombre de la razón o denominación social, teléfono y dirección de la institución donde se desarrollará la actividad;
- III. Fecha, periodicidad, horario y lugar en que se desarrollará la actividad;
- IV. Tipo de actividad y modalidad;
- V. Contenidos temáticos;
- VI. Descripción de la relación con el quehacer institucional, y
- VII. Especificar si tiene costo y, en su caso, el monto.

Aunque se argumentara que no existe disposición expresa que otorgue tal atribución a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, los artículos transcritos del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos prevén que las actividades que complementen el proceso de profesionalización y capacitación del personal, deben estar publicadas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el incumplimiento la obligación de acreditar las horas de formación y capacitación de la Fase de Actualización Permanente 2020, por parte de la persona integrante del Servicio Profesional, C.

Y si bien, mediante escrito presentado a esta Dirección el 23 de junio de 2021, la persona Integrante del Servicio Profesional, manifestó:

"[...] la Coordinación solicitante dejó de considerar que el suscrito me reincorporé al Servicio Profesional en Derechos Humanos, a partir del 16 de julio de 2020, tal y como fue notificado a través del oficio CDHCM/OI/DGA/0486/2020, de 26 de junio de 2020, suscrito por el Director General de Administración, por lo que la obligación del artículo 199 que alude de cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, se culminaría el 15 de julio de 2021, ya que sería contrario a derecho imponer una obligación de manera retroactiva en el periodo que dejé de formar parte del Servicios (sic) Profesional en Derechos Humanos.[...] omitió realizar un cómputo justo del plazo con que cuento el oferente (sic) para acreditar la capacitación en razón de la reincorporación al Servicio Profesional en julio de 2020 [...]"

Incluso, mediante escrito de alegatos presentado a esta Dirección en fecha 15 de septiembre de 2021, señaló:

"[...] conforme al periodo de un año para cumplir con la obligación fenecía hasta el 15 de julio de 2021 dado la fecha de mi reincorporación al Servicio Profesional. [...]"

Conviene señalar que, de la lectura en conjunto de los artículos 193, 194, 195, 199 y 201 del Estatuto, se desprende que las personas integrantes del Servicio Profesional que se encuentren en la Fase de Actualización Permanente deberán cubrir mínimo dieciséis horas de formación y capacitación al año, a través de las actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de

Actividades Complementarias de Profesionalización, debiendo atender a las especificaciones que brinde la Coordinación, como fechas y formalidades.

Máxime que, la Coordinación, en términos del artículo 64, fracciones IX y X, del Reglamento Interno de esta Comisión, es la encargada de coordinar, implementar y supervisar los procesos de capacitación, profesionalización, evaluación, permanencia y disciplina, de las personas integrantes del Servicio Profesional, así como el diseño y actualización de los criterios y contenidos para la implementación del mismo.

En esta tesitura, con independencia de que, a consideración de la persona integrante del Servicio Profesional, las horas de formación y capacitación a que alude el Estatuto, deben cubrirse dentro de un periodo de un año a partir de su reincorporación al Servicio Profesional el 16 de julio de 2020, lo cierto es que, de acuerdo a este último ordenamiento, la Coordinación es el área competente para señalar las actividades, formalidades, horarios y plazos, para acreditar las horas de capacitación y profesionalización, **anuales**, correspondientes a la fase de Actualización Permanente; por lo que, al efecto, deben atenderse las especificaciones que ésta señale, las cuales deben ser de aplicación general y comunicadas debidamente a las personas integrantes del Servicio Profesional que tienen el deber de atenderlas, garantizando los derechos a la certeza e igualdad.

Tan es así, que de la copia certificada del acuse del oficio CDHCM/OI/DGA/0486/2020, signado por el Director General de Administración, dirigido al C. _____, quien lo recibió el 15 de julio de 2020, se le informó a este último, que "*[...] derivado de la autorización del reingreso a su cargo y puesto, tiene la obligación de continuar en el Programa de*

Profesionalización y participar en el Proceso General de Gestión del Desempeño, en los términos que disponga la normatividad aplicable. [...]"

Más aún, la persona Integrante del Servicio Profesional, C.

, recibió los correos electrónicos emitidos por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos servicioprofesional@cdhcm.org.mx, de fechas 1, 3 y 11 de diciembre de dos mil veinte, así como el 26 de enero de dos mil veintiuno, por lo tanto tenía conocimiento del procedimiento y la formalidad requerida por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos para la recepción de las constancias que acreditaran las horas de formación y capacitación del año 2020 por encontrarse en la Fase de Actualización Permanente; **así como de los plazos establecidos para tal efecto**. De manera que, ha quedado acreditado que el C. tuvo conocimiento de los plazos, procedimientos y formalidades requeridas por la Coordinación, para acreditar la Fase de Actualización Permanente, sin que lo hiciera.

No pasa desapercibido que, mediante escrito de alegatos, presentado a esta Dirección, el 15 de septiembre del presente año, el C. , señaló:

"[...] A su vez, se señala la improcedencia del acuerdo de fecha 7 de julio de 2021, de esa Dirección General Jurídica, en la parte correspondiente a solicitar un informe a la Dirección General de Administración, así como el informe de respuesta rendido por el Coordinador del Servicio Profesional en el oficio CDHCM/O1/DGA/CGPDH/288/2021 en Derechos Humanos de fecha 13 de agosto de 2021, toda vez que el artículo 252 del Estatuto citado, prescribe el proceso de substanciación del procedimiento, que en este caso se alega improcedente, y en ninguno de sus apartados prevé la posibilidad de que la Dirección General requiera algún medio de prueba. En ese sentido, esa Dirección General omitió ponderar que el improcedente procedimiento requerido fue solicitado a instancia de parte, por lo que exclusivamente con los medios de prueba que tenía la obligación del exhibir

(sic) el solicitante eran los únicos que podía admitir y desahogar y al no hacerlo así se puede suponer una suplencia de queja deficiente que es completamente improcedente en el presente procedimiento. En esa lógica, ajustado a derecho, en la determinación del improcedente procedimiento solicitado por la Coordinación del Servicios (sic) profesional, la Dirección General Jurídica estaría imposibilitada de dar valor probatorio alguno en detrimento del suscrito a informe rendido por la Coordinación del Servicio Profesional ya que su incorporación al procedimiento carece de legalidad.[...]"

Sobre el particular, el artículo 142 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al procedimiento disciplinario conforme al artículo 219 del Estatuto, establece que:

Artículo 142. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. [...].

Acorde con la disposición anterior, esta Dirección, como instancia de trámite del procedimiento disciplinario que nos ocupa, se encuentra facultada para ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, para el mejor conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y responsabilidad de que se trate.

Más aún, el artículo 245 del Estatuto, establece que, para determinar la sanción a imponer, esta Dirección debe valorar los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, antigüedad en el Servicio, grado de responsabilidad o condiciones personales de la persona infractora;
- III. La reiteración en la Comisión de la infracción o antecedente de alguna otra conducta que haya sido sancionada en términos de presente Estatuto, y
- IV. Los daños causados a la Comisión o a terceros.

Sin que alguna de las partes, hubiere proporcionado dicha información. De tal suerte que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245, del Estatuto, y para efectos de mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de aplicación supletoria al presente procedimiento según el artículo 219 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, esta Dirección solicitó diversa información y documentación a la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos.

Finalmente, respecto de las manifestaciones que realiza la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos objetando las pruebas de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, resalta que se limita a manifestar que las objeta por en cuanto su alcance y valor probatorio, ya que las considera insuficientes e improcedentes para acreditar que se incumplió con una de las obligaciones del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Sin embargo, resulta contradictorio que objete la totalidad de las pruebas, cuando algunas de ellas son las mismas que presentó la propia persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos, tal es el caso de del anexo 8, del escrito inicial de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos en la que se exhibió copia certificada de un escrito signado por _____, mismo que se encontraba acompañado de diversos anexos, siendo uno de ellos la **Documental consistente en la impresión del correo electrónico con asunto "Solicitud para la acreditación de Actualización Permanente 2020", que a su vez presentó como prueba junto con su escrito de manifestaciones.**

Lo mismo sucede con la documental consistente en copia simple del escrito signado por _____, sin fecha y número, dirigido al Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos, en donde le solicita tomar en cuenta el curso *Inmigrantes: Sus derechos en México* para la acreditación de la Fase de Actualización Permanente 2020.

Y si bien es cierto, la constancia que anexa la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos tiene su nombre completo, en tanto que la constancia que presentó la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos es la que solamente dice que se entrega a *Irodolfor*_, no hay contradicción ya que _____ manifestó: "tenía complicaciones para obtener la constancia con mi nombre completo, ya que tenía una primera con el nombre de usuario registrado en la plataforma del oferente del curso", incluso fue exhibida junto con su escrito de manifestaciones, es decir, ambas constancias que se refieren al mismo curso y en dónde una contiene su nombre completo y otra el nombre de usuario fueron exhibidas por la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Asimismo, la calidad del C. _____ como Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se acredita con la prueba marcada como anexo 1, del escrito inicial de la promovente, es algo fuera de toda controversia, pues en sus promociones la propia persona ha externado que es Integrante del Servicio Profesional.

Más aún, una de las constancias que acompañaban su escrito de manifestaciones y que no fue ofrecida como prueba, fue exhibida por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos en copia certificada.

De ahí, que resultan insostenibles las objeciones hechas por la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos a las pruebas exhibidas por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos.

Con base en todo lo expuesto, se acreditó que la persona integrante del Servicio Profesional omitió cumplir con su obligación de “[a]creditar las horas de actualización permanente en profesionalización de acuerdo a lo establecido en el Programa de Profesionalización y el [...] Estatuto”, prevista en los artículos 9, fracción XIV y 199 del Estatuto.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 236, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, los cuales establecen:

Artículo 4. En la aplicación del presente Estatuto, deberán observarse en todo momento los principios pro persona, certeza, progresividad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como aquellos a los que se refieren los artículos 4 de la Ley Orgánica y 17 del Reglamento.
[...]

Artículo 236 [...]

Dicho procedimiento se apegará invariablemente a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad, equidad y legalidad, respetando en todo momento, el derecho de audiencia de las Personas Integrantes del Servicio Profesional.

La omisión del C. _____, de acreditar las horas formación y capacitación correspondientes a la Fase de Actualización Permanente, con las especificaciones señaladas por la Coordinación Servicio Profesional en Derechos Humanos, actualiza el supuesto previsto en el artículo 244, fracción III, del Estatuto.

VIII.- CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD DE LA CONDUCTA REALIZADA POR LA PERSONA INTEGRANTE DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS.

Acreditada que fue la conducta omisiva de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos podemos afirmar que no se acreditó ninguna causa que justifique el actuar omisivo del C. _____,

y su conducta no se encuentra amparada por alguna de las normas que regulan la actuación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

De las pruebas que existen en el expediente del presente procedimiento disciplinario apreciadas de manera objetiva en su conjunto, atento a lo dispuesto por el artículo 253 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, acreditan que el C. _____ tenía pleno conocimiento de la

obligación que como Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos debía atender el procedimiento y requisitos para acreditar las horas de formación y capacitación de la **FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE correspondiente al año 2020**, pero, incumplió con dicha obligación.

En el caso particular, _____ **tenía pleno conocimiento de la obligación establecida** por los artículos 9, fracción XIV y 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y además contó con la posibilidad de dar pleno cumplimiento a la misma, máxime que el periodo para acreditarlo se extendió de 12 a 14 meses y dicha circunstancia se comunicó al personal Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos con tres meses de anticipación. Y a pesar de contar con la posibilidad de cubrir y acreditar al menos dieciséis horas de formación y capacitación, la persona integrante del Servicio Profesional _____ **voluntariamente incumplió con su obligación como Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos.**

IX.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditado que la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos **OMITIÓ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE**, se advierte que la conducta omisiva de **ES GRAVE**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244, fracción III, en relación con el diverso 243, fracción II del Estatuto, ya que **NO CUBRIÓ LAS DIECISÉIS HORAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA ACREDITAR LA FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020**, a pesar de tener pleno conocimiento de tal obligación establecida en los numerales 9, fracción XIV y 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos. Causando una afectación al objeto del Servicio Profesional que consiste en **contar con personal altamente comprometido y cualificado para el desarrollo de las funciones de defensa, garantía, promoción, y protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos** y por consecuencia a la propia Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

En consecuencia, a efecto de individualizar la sanción a imponer a la persona integrante del Servicio Profesional , se procede a transcribir los artículos que establecen las sanciones, así como la forma en que debe determinarse la sanción a imponer y que son de la literalidad siguiente:

Artículo 243. Son sanciones comprendidas en este procedimiento, la amonestación, la suspensión o la destitución del cargo y puesto. La DGJ será la instancia que aplicará las sanciones antes expuestas, a partir de las siguientes definiciones:

- I. La amonestación, es la sanción que por escrito se impone a una persona Integrante del Servicio, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente Estatuto y éste no sea considerado grave.
- II. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño del encargo de la persona Integrante del Servicio, sin goce de sueldo, con un mínimo de 3 días hábiles y hasta un máximo de 15 días hábiles, que por escrito se le impone como sanción al incurrir en alguno de los supuestos previstos en el presente Estatuto y se considera grave, y
- III. La destitución, es la sanción que por escrito se impone a una persona Integrante del Servicio, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente Estatuto y sea considerado tan grave que amerite la conclusión de la relación laboral; además de lo que disponga este Estatuto para la permanencia en el Servicio.

Artículo 244. A fin de generar certeza y seguridad jurídica a la persona probable infractora, las sanciones establecidas en el presente Estatuto se impondrán en la forma siguiente:

- I. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones I a IV y XVIII del artículo 9 del Estatuto, atendiendo a la gravedad del hecho o al resultado generado, traerán aparejado una sanción mínima de amonestación y una máxima de destitución. En este último supuesto, adicionalmente se perderá la titularidad, como consecuencia de la baja del Servicio;
- II. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones V a VII del artículo 9 del Estatuto, traerán aparejada atendiendo a la gravedad del hecho o al resultado generado, una sanción mínima de amonestación y una máxima de suspensión.;
- III. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones VIII a XIV del artículo 9 del Estatuto, traerán aparejada atendiendo a la gravedad del hecho o al resultado generado, una sanción mínima de suspensión y una máxima de destitución. En este último supuesto, adicionalmente se perderá la titularidad, como consecuencia de la baja del Servicio; y
- IV. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones XV a XVII del artículo 9 del Estatuto, traerán aparejada la destitución. Adicionalmente se perderá la titularidad, como consecuencia de la baja del Servicio.

Artículo 245. Para determinar la sanción a imponer, la DGJ, valorará entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, antigüedad en el Servicio, grado de responsabilidad o condiciones personales de la persona infractora;
- III. La reiteración en la Comisión de la infracción o antecedente de alguna otra conducta que haya sido sancionada en términos de presente Estatuto (sic), y

IV. Los daños causados a la Comisión o a terceros.

De los artículos transcritos se desprende que el incumplimiento por parte de las personas integrantes del servicio profesional, de la obligación de acreditar la Fase de Actualización Permanente, es grave y trae aparejada una sanción mínima de suspensión, lo que implica la interrupción temporal en el desempeño del encargo de la persona integrante del Servicio Profesional, sin goce de sueldo; y una máxima de destitución, además de, en este último caso, la pérdida de la titularidad y baja del Servicio. En lo que respecta a la suspensión del encargo, ésta podrá ser de un mínimo de tres a un máximo de quince días hábiles.

Siendo esta Dirección General Jurídica la facultada para imponer las sanciones establecidas en el artículo 243 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, para lo cual debe valorar los elementos descritos en el numeral 245 del referido Estatuto, así tenemos que:

1. La conducta omisiva en que incurrió **ES**
GRAVE.

2. El puesto que ocupa de Visitador Adjunto de Apoyo de Seguimiento, a partir del 25 de junio de 2012, y en cuanto a su grado de responsabilidad tenía pleno conocimiento de la obligación que, como Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos, debía acreditar, no obstante, incumplió con la **FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE correspondiente al año 2020.**

3. En el informe rendido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, se indica que el C.

, a partir de su ingreso al Servicio Profesional ha obtenido resultados aprobatorios en sus Evaluaciones Anuales de Desempeño; hasta el año 2019, cumplió con su obligación de acreditar las horas de

actualización permanente en profesionalización, como lo ordena el Estatuto, excepto en 2020; no existe información sobre incumplimiento en sus obligaciones como integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos; y tampoco cuenta con exhortos.

4. El objeto y naturaleza de esta Comisión, exige que el personal se encuentre capacitado y actualizado en la materia de Derechos Humanos, por lo que, **la omisión del C. causó daño a la institución y a los terceros que acuden a ella a solicitar el apoyo y asesoría especializada en materia de Derechos Humanos.**

Sin embargo, **del informe rendido por la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos respecto de la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos** se acredita que

ha cumplido con la Fase de Actualización Permanente correspondiente a los años anteriores a 2020.

Por lo que, una vez acreditado su incumplimiento, es preciso establecer una sanción en términos de lo dispuesto por los artículos 243, 244 y 245 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Así tenemos que, de conformidad con el artículo 243, del referido Estatuto las sanciones que se pueden imponer en un procedimiento disciplinario al acreditarse el incumplimiento de una obligación por parte del personal Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos son las de amonestación, suspensión y destitución. Siendo que la amonestación se impone cuando se incurra en alguno de los supuestos que no sea considerado grave, la suspensión cuando se considere grave y la destitución cuando se considere tan grave que amerite la conclusión de la relación laboral.

Ahora bien, de conformidad con el diverso 244 del mismo ordenamiento invocado, la transgresión de la hipótesis a la que se refiere la fracción XIV del artículo 9 del Estatuto, traerá aparejada atendiendo a la gravedad del hecho o al resultado generado, una sanción mínima de suspensión y una máxima de destitución.

Por lo tanto, tomando en consideración que la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9, fracción XIV, del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos es considerada grave y tiene una sanción mínima de suspensión y máxima de destitución, se considera que la misma no amerita la sanción máxima de destitución, pues desde su ingreso al Servicio Profesional ha obtenido resultados aprobatorios en sus Evaluaciones Anuales de Desempeño; ha cumplido con su obligación de acreditar las horas de actualización permanente en profesionalización, como lo ordena el Estatuto; no existe información sobre incumplimiento en sus obligaciones como integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos y tampoco cuenta con exhortos, por lo cual se deberá imponer como sanción la **SUSPENSIÓN** a que se refiere el artículo 244, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, en relación con el diverso 243, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Una vez que se ha señalado que la sanción a imponer a la persona Integrante del Servicio Profesional en Derechos Humanos es de **SUSPENSIÓN**, resulta necesario graduar la sanción entre un parámetro mínimo y máximo, como lo establece el numeral 243, fracción II, del Estatuto, esto es, la interrupción temporal en el desempeño del encargo, sin goce de sueldo, con un mínimo de tres días hábiles y un máximo de quince días hábiles.

Es así que, atendiendo a las particularidades del caso y en aras de no afectar el desempeño del área a la que se encuentra adscrito, dado las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en atención a sus atribuciones, y las cargas de trabajo que tiene, aunado a la valoración previamente realizada y que se debe tener por reproducida para evitar repeticiones innecesarias se impone a

la **SANCIÓN MÍNIMA** señalada en el artículo 243, fracción II del mismo ordenamiento legal, esto es, la SUSPENSIÓN, por **TRES DÍAS HÁBILES**, que en términos de la fracción II, del referido 243, del Estatuto, consiste en la **INTERRUPCIÓN DE TRES DÍAS EN EL DESEMPEÑO DEL ENCARGO, SIN GOCE DE SUELDO**, por constituirse como un aspecto inherente a la labor que desempeña, pues precisamente, los ingresos de la persona servidora pública derivan del desempeño de las funciones que le son encomendadas, teniendo derecho a aquellas, siempre que dicha función se desarrolle.

Sirviendo de apoyo al razonamiento de individualización de la sanción, por analogía, la tesis aislada que es de la literalidad siguiente:

Registro digital: 2006214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: II.3o.A.122 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, página 1653

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. CARACTERÍSTICAS DE LOS DOS DIFERENTES TIPOS DE JUICIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD QUE DEBEN REALIZARSE PARA ESTIMAR CORRECTAMENTE INDIVIDUALIZADA UNA SANCIÓN IMPUESTA EN TÉRMINOS DE LA LEY RELATIVA.

Los artículos 49 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de dicha entidad señalan, respectivamente, cuáles son las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria y el procedimiento para su imposición. Así, el sistema completo de responsabilidades contenido en dicha ley prevé, según las características de cada caso, las sanciones siguientes: I. Amonestación; II. Suspensión; III. Destitución; IV. Sanción económica; V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y, VI. Arresto hasta por treinta y seis horas. Es decir, siempre que se pruebe que una conducta actualiza alguna infracción administrativa, la autoridad disciplinaria, tras comprobarla plenamente, deberá primero, individualizar cuál de las seis modalidades de sanciones previstas por el sistema normativo completo será aplicable a los hechos, lo que tendrá que hacer de forma proporcional y razonable; posteriormente, dada la naturaleza de las sanciones (excepto la amonestación y la destitución que se concretan en un solo momento) deberá establecer su duración (ya sea de suspensión, inhabilitación o arresto), o a cuánto ascenderá la obligación de pago (por conceptos resarcitorios, indemnizatorios o simplemente sancionadores, según proceda); aspectos que implican que, tras la individualización de la sanción, se pasará a la del tiempo de duración de ésta, o bien, del cuántum, si fuere económica. Esto demuestra que, para efectos de estimar correctamente individualizada una sanción impuesta en términos de la ley referida (excepto amonestación y destitución), siempre deberán existir dos diferentes tipos de juicios de proporcionalidad y razonabilidad. Consecuentemente, si la autoridad sancionadora no realiza ese doble juicio o escrutinio de proporcionalidad, ello es suficiente para estimar que la resolución sancionadora es contraria, no sólo a la lógica del propio sistema de sanciones, sino también a las técnicas garantistas del derecho administrativo sancionador y a la propia Constitución, por lo cual, la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que advierta la inobservancia de los criterios indicados, debe anular todos los actos en que se hayan inaplicado o utilizado inexactamente, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, de rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 676/2011. Carlos Mateo Oronoz Santana. 31 de mayo de 2012. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Salvador González Baltierra. Secretario: Errol Obed Ordóñez Camacho.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

X. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

En virtud de que con exhaustividad se ha demostrado la congruencia que existe entre la **omisión** en el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 9, fracción XIV y 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, teniendo por consecuencia la no acreditación de la Fase de Actualización Permanente y el **resultado** que consistió en la afectación al objeto del Servicio Profesional de contar con personal altamente comprometido y cualificado para el desarrollo de las funciones de defensa, garantía, promoción, y protección de los derechos humanos y por consecuencia a la propia Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; además que la **sanción** **impuesta a**

es proporcional y razonablemente adecuada a su conducta omisiva, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se deberá girar oficio a la Dirección General de Administración para que realice las actuaciones correspondientes a la ejecución de la sanción impuesta al C.

, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución y lo haga del conocimiento de Área a la que se encuentra adscrito el C.

, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, e **INFORME SOBRE EL TOTAL CUMPLIMIENTO** en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación en la que se ordena la ejecución de esta resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 236, 253, 255 y 256 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se:

RESUELVE:

PRIMERO. La Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos acreditó que la persona Integrante del Servicio Profesional incumplió con la obligación de acreditar la **FASE DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE 2020**, en términos del considerando VII de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se le **IMPONE** a la persona Integrante del Servicio Profesional la sanción de **SUSPENSIÓN DE TRES DÍAS HÁBILES DE SUS FUNCIONES SIN GOCE DE SUELDO**, al haber incumplido con la Fase de Actualización Permanente, obligación prevista en los artículos 9, fracción XIV, y 199 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, en términos del Considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria, **DESE VISTA** mediante oficio, a la Dirección General de Administración para que ejecute el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, haciendo efectiva la sanción ordenada en un plazo no mayor a **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación que le realice esta Dirección, y debiendo informar al área a la que se encuentre adscrita la persona integrante del Servicio Profesional; en términos de lo señalado en el Considerando IX de la presente resolución.

CUARTO. En un término no mayor a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación en la que se ordena la ejecución de esta resolución, la Dirección General de Administración **INFORMARÁ SOBRE EL TOTAL CUMPLIMIENTO** de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:
CDHCM/DGJ/P.D. 08/2021

la presente, a esta Dirección General Jurídica, remitiendo copia certificada de las documentales que lo acrediten.

QUINTO. Notifíquese a las partes.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento el sentido de esta resolución, para que al darse cumplimiento a la misma, de considerarlo pertinente, implemente la medidas conducentes a fin de mitigar el impacto en las actividades del área.

Así, lo resolvió y firma Yolanda Ramírez Hernández, Directora General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quien actúa ante los testigos de asistencia que firman al calce.


Yolanda Ramírez Hernández

Directora General Jurídica de la
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



TESTIGOS DE ASISTENCIA


Iván Bautista Martínez
Juana Laury Trejo Monroy